

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ADMINISTRACIÓN DIGITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Digitalización Dirección General de Estrategia Digital	Fecha	Mayo de 2026
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid		
Tipo de memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	A través de esta ley, cuyo objeto es principal es regular la administración digital de la Comunidad de Madrid, se pretende establecer un marco jurídico integral y sistemático para la transformación digital de la Comunidad de Madrid, incorporando de forma ordenada, segura y responsable el uso de tecnologías digitales y de inteligencia artificial en la prestación de los servicios públicos.		
Objetivos que se persiguen	<p>La norma persigue, en particular, los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Garantizar una Administración plenamente digital, interoperable y orientada al ciudadano. • Reconocer el dato como activo estratégico institucional, promoviendo su gestión unificada y su compartición para fines de interés público. • Establecer un marco de uso responsable, transparente y controlado de la inteligencia artificial en el sector público autonómico. • Reducir cargas administrativas y mejorar la eficiencia en la tramitación de procedimientos. • Reforzar los derechos digitales de la ciudadanía, especialmente en relación con la automatización de decisiones administrativas. • Asegurar la alineación con el marco normativo europeo y estatal, en particular con el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial y la normativa sobre administración electrónica. 		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se han considerado como alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La no aprobación de la norma, manteniendo el marco jurídico actual. • La regulación parcial mediante disposiciones sectoriales o reglamentarias. <p>Ambas alternativas se consideran insuficientes para afrontar de manera estructural los retos de la digitalización y la inteligencia artificial, por lo que se opta por la aprobación de una ley de carácter transversal e integrador.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Ley.</p>
<p>Estructura de la norma</p>	<p>El anteproyecto consta de una Exposición de Motivos y una parte dispositiva estructurada en un título preliminar y cinco títulos, integrada por cincuenta y un artículos. Se completa con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.</p>
<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Durante la tramitación administrativa se recabarán los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe sobre el impacto de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. • Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos. • Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

	<p>Asimismo, se solicitará informe facultativo a los siguientes órganos o centros directivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Asesor de Transformación Digital. • Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial. • Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. • Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid. • Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. • Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. <p>Finalmente, tras la emisión de los citados informes y el trámite de audiencia e información pública, se solicitará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización. • Informe de la Abogacía General
<p>Trámites de participación: consulta pública, audiencia e información pública</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha realizado el trámite de consulta pública durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el Portal de Transparencia (desde el 27 de noviembre de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025).</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas por un periodo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, publicándose en el Portal de Transparencia.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>El anteproyecto se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad de Madrid por su Estatuto de Autonomía (EACM) en materia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • organización, régimen y funcionamiento de su Administración (artículo 26.1.1 del EACM) y procedimiento administrativo derivado de sus especialidades organizativas (artículo 26.1.3 del EACM) • régimen local (artículo 27.1 del EACM) y régimen jurídico de la Administración pública (artículo 27.2 del EACM)

	<ul style="list-style-type: none"> fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid (artículo 26.1.17 del EACM) y fomento de la investigación científica y técnica (artículo 26.1.20 del EACM) <p>La norma respeta en todo momento las competencias básicas estatales en materia de procedimiento administrativo común, régimen jurídico y seguridad pública. Asimismo, tiene en cuenta la legislación europea y estatal sobre protección de datos personales.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>El anteproyecto tendrá un impacto económico globalmente positivo, al reducir cargas administrativas y favorecer la eficiencia y modernización de los servicios públicos.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: No resulta posible cuantificar con anterioridad a su aplicación, dada la amplitud y generalidad de las medidas que se deberán ejecutar para adaptar los servicios públicos a esta ley. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. Algo más de siete millones de euros. Esta estimación se basa en experiencias comparables de implantación de registros, auditorías y refuerzo organizativo en el marco de proyectos de digitalización ya en curso, así como en el cálculo del incremento de los gastos de personal.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
<p>Impacto por razón de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	
<p>Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>	
<p>Otros impactos o consideraciones</p>	<p>No se prevén.</p>	

1. INTRODUCCIÓN

Esta memoria se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, en particular, cuando se trate de anteproyectos de ley, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas, conforme a lo que se indica en los siguientes apartados.

El objetivo de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo es poner de manifiesto que el anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid resulta necesario, proporcionado y adecuado, y constituye un instrumento idóneo para impulsar una Administración pública moderna, eficiente y alineada con los retos tecnológicos actuales y futuros.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

a) Oportunidad.

La digitalización de la Administración pública constituye una prioridad estratégica a nivel europeo, estatal y autonómico. La Unión Europea ha impulsado en los últimos años un conjunto de iniciativas normativas y estratégicas orientadas a:

- La modernización de los servicios públicos digitales.
- La reutilización y gobernanza del dato.
- El desarrollo y uso responsable de la inteligencia artificial.

Entre estas iniciativas destacan la Estrategia Europea de Datos, el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial), el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (Reglamento eIDAS).

Por otra parte, la legislación básica estatal, en concreto las Leyes 39/2015 y 40/2015, han supuesto una profundización en la senda iniciada en su día hacia la administración electrónica de las Administraciones Públicas, leyes que sirven de punto de arranque en muchos aspectos para

avanzar en la Comunidad de Madrid hacia una administración plenamente digital, al incorporar los desarrollos tecnológicos más recientes siempre en el respeto a los derechos de los ciudadanos y e interesados.

En este contexto, la Comunidad de Madrid considera oportuno dotarse de un marco normativo propio, que permita adaptar estos principios al ámbito autonómico y articular una respuesta coherente y coordinada.

La Comunidad de Madrid ha experimentado en los últimos años un notable avance en la digitalización de sus servicios públicos. No obstante, la experiencia acumulada en la implantación de servicios digitales y proyectos de inteligencia artificial ha puesto de manifiesto una serie de limitaciones del marco actual:

- Fragmentación en la gestión de los datos, organizados principalmente por centros directivos, con soluciones tecnológicas heterogéneas y una gestión de los datos y sistemas mayoritariamente organizada por silos administrativos.
- Ausencia de una gobernanza transversal que facilite proyectos interdepartamentales.
- Riesgos jurídicos y reputacionales asociados al uso de sistemas automatizados sin un marco normativo específico.
- Dificultades para escalar proyectos de inteligencia artificial más allá de iniciativas piloto.
- Necesidad de reforzar los derechos de la ciudadanía ante la automatización administrativa.

Estas limitaciones no pueden resolverse únicamente mediante medidas técnicas o reglamentarias, sino que requieren una respuesta normativa de rango legal. La creciente incorporación de tecnologías avanzadas, especialmente de inteligencia artificial, hace necesario dotarse de un marco legal específico que permita:

- Superar la fragmentación organizativa y tecnológica.
- Garantizar la seguridad jurídica en el uso de sistemas automatizados.
- Establecer criterios comunes de gobernanza, interoperabilidad y control.
- Preparar a la Administración para un modelo de servicios públicos más proactivo y personalizado.

El anteproyecto responde a esta necesidad, situando a la Comunidad de Madrid entre las primeras administraciones autonómicas en abordar de forma integral la administración digital y la inteligencia artificial desde una perspectiva normativa.

b) Fines y objetivos.

El objeto principal del anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid es la regulación de la administración digital, teniendo como finalidad establecer un marco jurídico integral y sistemático para la transformación digital de la

Administración de la Comunidad de Madrid, incorporando de forma ordenada, segura y responsable el uso de tecnologías digitales y de inteligencia artificial en la prestación de los servicios públicos.

La norma persigue, en particular, los siguientes objetivos:

- Garantizar una Administración plenamente digital, interoperable y orientada al ciudadano.
- Reconocer el dato como activo estratégico institucional, promoviendo su gestión unificada y su compartición para fines de interés público.
- Establecer un marco de uso responsable, transparente y controlado de la inteligencia artificial en el sector público autonómico.
- Reducir cargas administrativas y mejorar la eficiencia en la tramitación de procedimientos.
- Reforzar los derechos digitales de la ciudadanía, especialmente en relación con la automatización de decisiones administrativas.
- Asegurar la alineación con el marco normativo europeo y estatal, en particular con el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial y la legislación básica estatal sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo, en el marco de la administración electrónica.

De este modo, esta norma se concibe como un instrumento para: (i) Transformar la Administración en una organización digital integrada, superando la lógica de silos; (ii) Garantizar una gestión unificada y estratégica del dato; (iii) Facilitar el uso de la inteligencia artificial con seguridad jurídica, control humano y transparencia; (iv) Mejorar la experiencia del ciudadano en su relación con la Administración; y (v) Incrementar la eficiencia y sostenibilidad de los servicios públicos.

c) Base jurídica y rango del proyecto normativo.

La regulación propuesta tiene rango de ley, al incidir sobre:

- derechos y garantías de la ciudadanía en su relación con la Administración,
- principios generales de la actuación administrativa,
- organización interna de la Administración autonómica,
- y bases del uso de tecnologías automatizadas.

La elección de una norma con rango legal se considera adecuada y proporcionada, al tratarse de una regulación estructural que no puede abordarse de manera eficaz mediante disposiciones reglamentarias aisladas.

d) Análisis de alternativas.

Se han considerado como alternativas:

- La no aprobación de la norma, manteniendo el marco jurídico actual.
- La regulación parcial mediante disposiciones sectoriales o reglamentarias.

Ambas alternativas se consideran insuficientes para afrontar de manera estructural los retos de la digitalización y la inteligencia artificial, por lo que se opta por la aprobación de una ley de carácter transversal e integrador.

Ya se ha mencionado anteriormente que la aprobación de normas reglamentarias aisladas no resulta eficaz, teniendo en cuenta la amplitud de contenidos que aborda el anteproyecto de ley, pues en caso contrario habría que acudir a distintos cuerpos normativos para aplicar las distintas medidas abordadas. La introducción en un único corpus normativo de medidas que tienen la misma finalidad, dota de coherencia y seguridad jurídica el empleo de las nuevas tecnologías para la prestación de los servicios públicos, que es lo que pretende la ley.

3. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

La presente ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

También se da cumplimiento a los principios de **necesidad y eficacia** viene justificada por el interés general expresado en la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid 2023-2026 de apostar por una Administración plenamente digital, lo ayudará a optimizar y hacer más eficientes, proactivos y personalizados los servicios públicos.

Del mismo modo, su adopción responde al principio de **proporcionalidad**, dado que contiene la regulación mínima imprescindible para garantizar los objetivos perseguidos por esta norma.

En aplicación del principio de **seguridad jurídica**, se dicta en coherencia con el resto el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, Nacional y de la Unión Europea, generando un marco estable y claro, que facilita su conocimiento y comprensión.

El principio de **transparencia** queda garantizado dado que durante la tramitación de esta ley se ha posibilitado la participación de los ciudadanos mediante los trámites de audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y, una vez aprobado, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, esta ley cumple con el principio de **eficiencia**, en la medida en que no impone cargas administrativas y carece de impacto económico en los gastos e ingresos de la Comunidad de Madrid.

4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El anteproyecto de ley se ajusta al orden de distribución de competencias, pues se dicta con pleno respecto de las competencias de otras Administraciones Públicas. Se dicta al amparo de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad de Madrid por su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, en materia de:

- Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía).
- Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia (artículo 26.1.3 del Estatuto de Autonomía).
- Régimen local (artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía).
- Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios. Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid (artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía).
- Fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid (artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía).
- Fomento de la investigación científica y técnica (artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía).

La norma respeta en todo momento las competencias estatales en materia de legislación básica del procedimiento administrativo común, régimen jurídico de las Administraciones Públicas, protección de datos personales, seguridad de la información y la europea sobre régimen general de la inteligencia artificial.

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido esencial de la norma.

El anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial se estructura como una norma de carácter transversal, aplicable a la Administración de la Comunidad de Madrid, con el objetivo de regular de manera integrada la digitalización administrativa y el uso de la inteligencia artificial.

De forma sintética, el contenido esencial del anteproyecto se articula en los siguientes ejes:

- **Administración digital y relación con la ciudadanía:** La norma establece los principios y reglas generales de la actuación administrativa digital, reforzando el uso de medios electrónicos, la interoperabilidad entre sistemas, la accesibilidad universal y la simplificación de procedimientos, con especial atención a la experiencia del ciudadano.

- **Gobernanza del dato:** El anteproyecto introduce el reconocimiento del dato como activo estratégico, promoviendo su correcta gestión, calidad, reutilización e interoperabilidad, con el fin de mejorar la toma de decisiones públicas y la prestación de servicios.
- **Inteligencia artificial en la Administración:** Se regula el uso de sistemas y herramientas de inteligencia artificial en el ámbito público, estableciendo garantías de transparencia, supervisión humana, trazabilidad y responsabilidad administrativa, en coherencia con el marco normativo europeo.
- **Organización y gobernanza:** La norma prevé instrumentos organizativos para coordinar la transformación digital y el uso de la inteligencia artificial, garantizando una actuación homogénea y coherente en el conjunto de la Administración.

b) Estructura.

El anteproyecto consta de una Exposición de Motivos y una parte dispositiva estructurada en un título preliminar y cinco títulos, integrada por cincuenta y un artículos. Los títulos agrupan sistemáticamente los ámbitos principales de regulación:

- El Título Preliminar establece las disposiciones generales, el ámbito de aplicación y las definiciones fundamentales, así como los órganos de gobernanza de la administración digital.
- El Título I regula la prestación de servicios públicos digitales, el uso de sistemas de inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid, incorporando principios, garantías jurídicas, supervisión humana y mecanismos de transparencia.
- El Título II regula la digitalización de la Comunidad de Madrid, los medios y canales electrónicos, los sistemas de identificación y los registros y archivo electrónicos.
- El Título III regula la seguridad de la infraestructura digital.
- El Título IV regula la capacitación digital dirigida a ciudadanos y empleados públicos.
- El Título V recoge los instrumentos de apoyo al sector empresarial, fomento del empleo y de impulso a la innovación.

Asimismo, se completa con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales, que aseguran su implantación progresiva y habilitan su desarrollo reglamentario. Entre las finales destaca el establecimiento de una nueva organización competencial en materia de ciberseguridad, para adecuarla a los retos que exige el nuevo marco normativo europeo (Directiva NIS2) para el refuerzo de la protección de la ciberseguridad.

Además de esta estructura sistemática, el anteproyecto incorpora previsiones sustantivas especialmente relevantes en artículos concretos, entre las que destacan:

- El establecimiento de los principios de reutilización del conocimiento digital y de definición y trazabilidad de los procesos administrativos, como base para una transformación homogénea y escalable (art. 12).

- La regulación de los servicios públicos digitales proactivos y centrados en la ciudadanía, impulsando un modelo de Administración anticipatoria (arts. 13 a 15).
- El reconocimiento del dato como activo institucional común y la creación de infraestructuras y espacios de datos, incluyendo la promoción de datos abiertos y tecnologías emergentes para reforzar la interoperabilidad y la trazabilidad (art. 16).
- La incorporación de un marco jurídico específico para el uso de sistemas de inteligencia artificial en el sector público, con principios de minimización, transparencia, supervisión humana y responsabilidad administrativa (arts. 20 a 23).
- La creación de instrumentos de rendición de cuentas y control, como el registro de sistemas de inteligencia artificial y las garantías reforzadas en decisiones automatizadas (art. 22).
- La previsión de entornos de innovación y laboratorios, públicos y privados, para favorecer la experimentación regulada y el despliegue responsable de tecnologías digitales (art. 46).

c) Análisis jurídico y novedades

El anteproyecto introduce un conjunto de novedades normativas relevantes en el ámbito autonómico, al configurar por primera vez un marco jurídico integral para la Administración digital y el uso responsable de la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid.

En particular, destacan las siguientes innovaciones desde el punto de vista normativo:

- La incorporación de un régimen jurídico específico para el uso de sistemas de inteligencia artificial en el ejercicio de potestades administrativas, incluyendo garantías reforzadas de supervisión humana efectiva, trazabilidad y revisión en los supuestos de decisiones automatizadas con efectos significativos.
- La creación de instrumentos jurídicos de transparencia y rendición de cuentas sobre el uso de inteligencia artificial, mediante el establecimiento de un registro administrativo de sistemas de IA que identifique su finalidad, órgano responsable y nivel de impacto.
- El reconocimiento del dato público como activo institucional común, superando un modelo departamental y estableciendo principios jurídicos de compartición, interoperabilidad, reutilización, espacios de datos y dato abierto, alineados con el marco europeo de gobernanza del dato.
- La previsión expresa de principios adicionales aplicables al uso de sistemas automatizados, tales como minimización, proporcionalidad, control de accesos y protección reforzada de derechos, complementando la normativa estatal y europea vigente.

- La institucionalización de mecanismos de garantía ética y supervisión mediante órganos especializados, reforzando la confianza pública en el despliegue de tecnologías emergentes en los servicios públicos.
- La habilitación normativa de entornos de experimentación e innovación regulada, mediante laboratorios y espacios controlados que permitan el desarrollo y validación de soluciones digitales avanzadas con seguridad jurídica.

Estas novedades permiten dotar de coherencia, seguridad jurídica y capacidad institucional al proceso de transformación digital de la Administración autonómica, en consonancia con la normativa europea aplicable.

d) Engarce con el derecho nacional y de la Unión Europea.

La norma respeta en todo momento las competencias estatales en materia de legislación básica del procedimiento administrativo común y régimen jurídico, en materia de protección de datos personales, de seguridad de la información y el régimen general de la inteligencia artificial.

El anteproyecto se concibe como una norma complementaria y de desarrollo del marco estatal y europeo, sin incurrir en duplicidades ni contradicciones. En particular:

- Se alinea con la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015, reforzando la administración electrónica y la interoperabilidad.
- Respeto plenamente el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la normativa estatal de protección de datos.
- Se coordina con el Reglamento (UE) 2024/1689 de Inteligencia Artificial, anticipando su aplicación en el ámbito autonómico y desarrollando sus principios desde una perspectiva organizativa y procedimental.

El anteproyecto delimita con claridad:

- el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación,
- los principios rectores de la actuación administrativa digital,
- las garantías aplicables al uso de sistemas automatizados,
- y los mecanismos de desarrollo reglamentario.

Asimismo, se opta por no fijar en la ley los estándares técnicos concretos, que se remiten a desarrollo reglamentario, con el fin de preservar la flexibilidad, evitar obsolescencia normativa y

facilitar la adaptación a la evolución tecnológica.

e) Listado de normas que quedan derogadas.

No se deroga expresamente ninguna disposición, se introduce la cláusula de derogación de las disposiciones que pudieran contradecir lo establecido en la ley.

f) Vigencia de la norma.

La norma proyectada tiene vigencia indefinida, al configurarse como un marco jurídico estructural y permanente para la transformación digital de la Administración de la Comunidad de Madrid y para el uso responsable de tecnologías digitales e inteligencia artificial en la prestación de los servicios públicos. Sin perjuicio de ello, determinados aspectos de carácter técnico u organizativo podrán ser objeto de desarrollo y actualización mediante las disposiciones reglamentarias previstas en la propia ley, a fin de asegurar su adaptación continua a la evolución tecnológica.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

a) Impacto económico.

El anteproyecto de Ley de Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid tendrá un impacto económico globalmente positivo, al establecer un marco normativo orientado a la modernización de los servicios públicos, la reducción de cargas administrativas y la mejora de la eficiencia en la actuación del sector público autonómico.

Desde la perspectiva de la ciudadanía y las empresas, la norma contribuirá a disminuir costes indirectos asociados a la tramitación administrativa, tales como desplazamientos, tiempos de espera o aportación repetida de documentación, facilitando una relación más ágil y accesible con la Administración.

En cuanto al sector público, la implantación progresiva de medidas de interoperabilidad, automatización y gobernanza del dato permitirá optimizar recursos, reducir duplicidades organizativas y mejorar la productividad administrativa, generando ahorros estructurales a medio plazo.

Asimismo, el impulso de infraestructuras comunes, la publicación de datos abiertos y la promoción de entornos de innovación y experimentación regulada favorecen el desarrollo de un ecosistema económico y empresarial vinculado a la transformación digital, con potencial efecto dinamizador sobre sectores estratégicos como la inteligencia artificial, los servicios digitales y la economía del dato.

El anteproyecto no introduce cargas económicas relevantes de carácter inmediato para los

operadores privados, previéndose su desarrollo reglamentario y aplicación gradual, lo que permitirá acompañar sus efectos a la disponibilidad presupuestaria y a los instrumentos de financiación existentes, incluidos los fondos europeos vinculados a la digitalización del sector público.

b) Impacto presupuestario.

El anteproyecto genera un impacto presupuestario estimado en seis millones de euros como consecuencia de la implantación, consolidación y escalado de capacidades ya existentes, pero no supone la creación de una nueva línea estructural de gasto. La ley permitirá evolucionar desde un modelo basado en proyectos aislados o actuaciones piloto hacia un modelo transversal, gobernado y reutilizable para el conjunto de la Comunidad de Madrid.

La inversión se concentra fundamentalmente en dos ámbitos:

- gobernanza del dato e inteligencia artificial;
- administración digital y automatización de procedimientos.

El objetivo presupuestario de estas actuaciones es reducir el coste unitario de tramitación administrativa, evitar duplicidades tecnológicas, mejorar la interoperabilidad entre sistemas y contener el crecimiento futuro del gasto estructural. Asimismo, debe destacarse que el anteproyecto no crea nuevas entidades públicas ni organismos diferenciados, sino que ordena y refuerza capacidades ya existentes dentro de la estructura de la Administración autonómica.

La dotación presupuestaria necesaria para la implantación del anteproyecto se alinea directamente con la Estrategia de Digitalización de la Comunidad de Madrid 2023-2026. Fundamentalmente en el eje 1 dedicado a los derechos digitales.

La medida E1M4 «Innovación para una administración digital. Inteligencia Artificial» del citado eje 1 de la Estrategia, contempla expresamente el impulso de la inteligencia artificial como tecnología orientada a optimizar, hacer más eficientes y personalizar los servicios públicos, así como la transformación de los servicios digitales mediante capacidades de análisis, automatización y apoyo a la toma de decisiones. La dotación prevista en la Estrategia para esta medida asciende a 5,5 millones de euros.

La estimación económica del anteproyecto llega hasta seis millones de euros y se sitúa, por tanto, en el mismo orden de magnitud, respondiendo a la necesidad de ampliar y consolidar dichas capacidades desde un enfoque inicial de innovación hacia un modelo estructural y transversal para el conjunto de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el anteproyecto presenta vinculación directa con otros dos ejes:

- Eje 7: Datos, Inteligencia Artificial e Internet de las Cosas.

- Eje 9: Administración 100% Digital.

Las actuaciones asociadas a la implantación del anteproyecto se encuadran en el programa presupuestario 928M “Estrategia Digital”, gestionado por la Dirección General de Estrategia Digital y que integra actuaciones vinculadas a:

- administración electrónica,
- interoperabilidad,
- gobierno del dato,
- datos abiertos,
- automatización,
- transformación digital,
- simplificación administrativa,
- y mejora de los servicios públicos digitales.

La imputación de las actuaciones previstas en el anteproyecto no altera la estructura presupuestaria existente ni requiere la creación de nuevos programas presupuestarios, sino que se integra en las partidas ya existentes y coherentes con la finalidad material del programa 928M. Asimismo, el propio programa incorpora objetivos e indicadores directamente relacionados con las actuaciones previstas en la Ley, incluyendo:

- procedimientos administrativos digitalizados;
- intercambio electrónico de datos;
- automatización y simplificación administrativa;
- servicios digitales corporativos;
- interoperabilidad entre sistemas;
- y gobierno del dato.

La inversión estimada se distribuye:

- Capítulo 2: 2,4 millones de euros, para financiar servicios tecnológicos especializados, soporte funcional, automatización, interoperabilidad, mantenimiento evolutivo, auditoría y asistencia técnica.
- Capítulo 6: 3,6 millones de euros, para financiar inversiones estructurales orientadas a consolidar plataformas corporativas reutilizables, activos tecnológicos, herramientas de interoperabilidad, gobierno del dato e inmovilizado inmaterial.

A continuación, se detallan las actuaciones previstas y su coste:

Bloque de actuación	Capítulo	Importe
Servicios técnicos especializados de gobierno del dato e IA	2	0,8 M€
Automatización de procedimientos administrativos	2	0,7 M€
Interoperabilidad e integración mediante APIs	2	0,5 M€
Auditoría, supervisión y cumplimiento IA	2	0,4 M€
Plataforma corporativa de inteligencia artificial	6	1,4 M€
Plataforma de gobierno del dato y espacios de datos	6	0,9 M€
Registro de sistemas de IA y trazabilidad	6	0,5 M€
Infraestructura tecnológica de interoperabilidad y automatización	6	0,8 M€
TOTAL		6 M€

La ejecución de estas actuaciones se distribuirá paulatinamente de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

Año	Capítulo 2	Capítulo 6	Total
2026	0,8 M€	1,2 M€	2,0 M€
2027	1,0 M€	1,5 M€	2,5 M€
2028	0,6 M€	0,9 M€	1,5 M€
TOTAL	2,4 M€	3,6 M€	6 M€

La anualidad 2026 se configura como fase de arranque y definición funcional; 2027 como fase principal de despliegue; y 2028 como fase de consolidación y evolución.

En cuanto a la creación de órganos administrativos en el anteproyecto, tanto el Consejo para la Inteligencia Artificial como el Comité de Ética en Inteligencia Artificial no suponen ningún incremento de gasto público para la Comunidad de Madrid.

En el caso de la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial, sí tiene una repercusión directa en el gasto público puesto que ha de dotarse presupuestariamente de los medios necesarios para su funcionamiento siguiendo criterios de economía, eficiencia y eficacia.

Esta Oficina nace con el objetivo de coordinar, impulsar y supervisar el uso de la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid, de modo que se crea como órgano administrativo con rango

de Jefatura de División adscrita a la Dirección General de Estrategia Digital que asume las nuevas atribuciones que la ley establece en materia de inteligencia artificial.

Esto conlleva un incremento del coste presupuestario en el capítulo 1 del programa 928M que se ha estimado en 1.089.434,27 euros anuales.

Los puestos de trabajo presupuestados son los necesarios para asumir las nuevas funciones que en el ámbito de la inteligencia artificial se atribuyen a la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial y que se concretan a continuación:

- El desarrollo de la Estrategia de la Comunidad de Madrid sobre inteligencia artificial, concretando las medidas, proyectos e iniciativas específicas que permitan su aplicación efectiva, definiendo los ámbitos de actuación, los órganos responsables, las condiciones de implantación, los requisitos de uso y los mecanismos de seguimiento y evaluación, con el fin de asegurar una utilización coherente, eficaz y conforme con los principios que rigen la actuación de la Administración.
- La elaboración y difusión de directrices, criterios y recomendaciones para apoyar a los órganos promotores en la planificación y desarrollo de los proyectos de inteligencia artificial, así como la coordinación y supervisión de su implantación asegurando un enfoque homogéneo y seguro en la Comunidad de Madrid.
- La puesta en marcha y gestión del nuevo Registro de sistemas de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid.
- La evaluación de los sistemas de inteligencia artificial de la Comunidad de Madrid analizando los potenciales riesgos que puede suponer la implantación de un sistema de inteligencia artificial en términos de efectividad, seguridad, uso de recursos y costes económicos e impacto organizativo, social y ambiental, así como los mecanismos de mitigación o compensación de sus efectos.
- La emisión de informe preceptivo y vinculante con carácter previo a la implantación en la Comunidad de Madrid de un sistema de inteligencia artificial en el plazo máximo de quince días.
- La emisión de informe facultativo respecto a los procedimientos administrativos en los que se emplee un sistema de inteligencia artificial en el plazo máximo de diez días.
- La elaboración de un informe anual sobre el uso de sistemas y agentes de inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid, que incluya:
 - La recopilación y sistematización de información relativa a los sistemas y agentes de inteligencia artificial utilizados en el ámbito de la Administración autonómica.

- El análisis de su grado de implantación, utilización y evolución durante el periodo de referencia.
- La evaluación de los resultados obtenidos, incluyendo su impacto en la eficiencia administrativa, la calidad de los servicios públicos y la experiencia de los usuarios.
- La identificación de riesgos, incidencias o disfunciones detectadas en el uso de dichos sistemas y agentes.
- La valoración del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y organizativos aplicables.
- La formulación de conclusiones y, en su caso, recomendaciones para la mejora del uso y gobernanza de la inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, se ha previsto para esta Oficina una estructura que pueda garantizar su correcto funcionamiento considerando tanto las cargas como la proyección que la inteligencia artificial tiene en la actividad de la administración. Por lo que estará integrada por un Jefe de División, un Jefe de Área, las ocho plazas del Grupo A, Subgrupo A1 del Cuerpo Técnico Superior Especialista, Especialidad de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluidas en la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2025, un Jefe de Servicio y dos Jefes de Subsección.

A continuación, se desglosa el coste de dichos efectivos:

GRUPO	N C D	DENOMINACIÓN	TOTAL RETRIBUCIO NES	CUOTAS SOCIALES	TOTAL GENERAL	Nº EFEC TIVO S	TOTAL
A1	30	JEFE/A DE DIVISIÓN	87.287,00	21.821,75	109.108,75	1	109.108,75
A1	29	JEFE/A DE ÁREA	83.410,82	20.852,71	104.263,53	1	104.263,53
A1	28	TÉCNICO/A SUPERIOR ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACION ES	69.786,02	17.446,51	87.232,53	8	697.860,24
A1/A2	26	JEFE/A DE SERVICIO	64.775,00	16.193,75	80.968,75	1	80.968,75
A2/C1	22	JEFE/A DE SUBSECCIÓN	38.893,20	9.723,30	48.616,50	2	97.233,00
TOTALES						13	1.089.434,27

Respecto a los otros dos órganos que completan el modelo de gobernanza de la ley, Consejo para

la Inteligencia Artificial y Comité de ética en Inteligencia Artificial, la pertenencia a estos órganos, la asistencia a sus reuniones o a actos, así como la elaboración de informes, estudios u otras actividades análogas que se realicen por los mismos, no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna tal y como viene siendo la norma en la Comunidad de Madrid y así se recogerá expresamente en su normativa de funcionamiento.

Asimismo, cabe precisar que ni la Plataforma de Ciberseguridad ni el Escudo Digital suponen ningún incremento de gasto público ya que es la Agencia de Ciberseguridad quién se hará cargo de dichas plataforma y escudo con los recursos ya asignados, dado que forma parte de su actual régimen competencial.

Por último, y por lo que se refiere a los centros de excelencia en inteligencia artificial que se incorporan en el anteproyecto de ley, hay que aclarar que en ningún caso se está previendo la creación de órganos administrativos con dotación en los presupuestos de la Comunidad de Madrid. La previsión de estos centros se incardina en el título V del anteproyecto relativo a las Medidas de impulso de la inteligencia artificial donde se recogen una serie de actuaciones de fomento y promoción destinadas a empresas, pymes y startups.

En conclusión, el coste que supondrá la aprobación del anteproyecto de ley, una vez tenidos en cuenta los anteriores aspectos, asciende a algo más de **7 millones de euros**.

c) Impacto en cargas administrativas.

La norma no introduce nuevas cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas. Por el contrario, se espera una reducción progresiva de cargas, al:

- simplificar procedimientos,
- reforzar el principio de interoperabilidad,
- y fomentar el intercambio de datos entre administraciones.

En la medida en que todos los procedimientos administrativos habrán de someterse a las medidas previstas en esta ley, y de una manera paulatina, es imposible precisar con antelación la reducción de las cargas administrativas para los ciudadanos. La ley obliga a la introducción de nuevas tecnologías en la prestación de los servicios públicos, muchas emergentes y evolutivas, con lo cual el impacto en los procedimientos es imposible preverlo, ya que además dependerá de cada tipo de servicio público con sus particularidades. Los nuevos canales de comunicación con los ciudadanos, como es el caso de la cuenta digital, y la nueva gestión de los datos que impulsa esta ley, es evidente que reducen cargas administrativas, por cuanto, de entrada, los tiempos que emplean los ciudadanos en la gestión de los servicios que se les ofrecen de forma proactiva, así como la información que les llega, suponen ya una reducción de las cargas, pero no existen en estos momentos análisis que lo hayan cuantificado.

d) Impacto en la competencia y en el mercado.

La norma no introduce restricciones a la competencia. Por el contrario, al promover la interoperabilidad, los estándares abiertos y la transparencia, puede favorecer un ecosistema tecnológico más competitivo y abierto, especialmente para pymes y empresas innovadoras.

e) Impacto social y en los derechos de la ciudadanía.

De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y sin perjuicio del análisis de los concretos impactos sociales que se describirán a continuación, el anteproyecto tiene un impacto social positivo al:

- reforzar los derechos digitales de la ciudadanía,
- mejorar la accesibilidad a los servicios públicos,
- garantizar la supervisión humana y la transparencia en decisiones automatizadas.

Se presta especial atención a la inclusión digital y a la protección de colectivos vulnerables, en coherencia con las políticas públicas existentes.

f) Impacto de género.

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El informe ha sido emitido con fecha 16 de febrero de 2026, y en él se concluye que «Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de la Mujer informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres»

g) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Se ha solicitado informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

El informe ha sido emitido el 11 de febrero de 2026 y en él se concluye que el anteproyecto de ley «no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

7. TRAMITACIÓN.

En la tramitación de este decreto se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno.

a) Consulta pública.

De conformidad con el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y los artículos 4.2.a) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el anteproyecto se ha sometido a consulta pública.

Con fecha 11 de noviembre de 2025, el Director General de Estrategia Digital resolvió someter a consulta pública el anteproyecto de Ley de la Administración Digital e Inteligencia Artificial de la Comunidad de Madrid. El Consejo de Gobierno, el 26 de noviembre de 2025, autorizó a la Consejería de Digitalización la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid

Dicha consulta se celebró durante 15 días hábiles desde su publicación en el Portal de Transparencia, es decir, desde el 27 de noviembre de 2025 hasta el 20 de diciembre de 2025.

Durante dicho trámite se recabaron aportaciones de ciudadanos y entidades representativas, que han permitido identificar preocupaciones, propuestas y recomendaciones relevantes en relación con el contenido y el alcance de la futura norma.

Entre las alegaciones recibidas, destacan las formuladas por organizaciones representativas del ámbito sindical, empresarial, profesional y de la sociedad civil, entre otras:

- Unión Sindical de Madrid Región de CCOO
- AMETIC
- Fundación Ciudadana Civio
- Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid
- Recrytera
- DigitalES

Las alegaciones recibidas han sido analizadas y valoradas en su conjunto. De forma general, se constata:

- Un amplio respaldo a la necesidad de una norma específica en materia de administración

digital e inteligencia artificial.

- Coincidencia en la importancia de reforzar la interoperabilidad, la gobernanza del dato y las garantías en el uso de la inteligencia artificial.
- Solicitudes de mayor concreción técnica y de refuerzo de derechos, que se valoran positivamente.

En particular, se formularon observaciones por las siguientes entidades:

- Unión Sindical de Madrid Región de CCOO

Se han tenido en cuenta sus observaciones relativas a la inclusión digital, el impacto social de la automatización y la protección de derechos. En este sentido, el texto incorpora referencias a la accesibilidad universal de los servicios digitales, el mantenimiento de canales alternativos no exclusivamente digitales y la necesidad de garantizar la supervisión humana en decisiones automatizadas, así como la consideración de los impactos sociales en el despliegue de la inteligencia artificial.

- AMETIC

Se han valorado sus propuestas en materia de interoperabilidad, simplificación administrativa y relación digital con empresas. Estas aportaciones se reflejan en el refuerzo del principio de “solo una vez”, la promoción de infraestructuras comunes, el impulso de la interoperabilidad mediante APIs y la orientación del modelo hacia una relación digital integrada con empresas y proveedores, reduciendo cargas administrativas.

- Fundación Ciudadana Civio

Se han incorporado sus aportaciones relativas a la transparencia algorítmica y al control de los sistemas de inteligencia artificial. En particular, el anteproyecto incluye la creación de mecanismos de registro de sistemas de IA, así como el refuerzo de las obligaciones de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas en el uso de decisiones automatizadas.

- Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Madrid (ICOMEM)

Se han tenido en cuenta sus observaciones en relación con las garantías en ámbitos sensibles, especialmente el sanitario. El texto incorpora referencias al respeto a la autonomía profesional, la necesidad de supervisión humana en la toma de decisiones asistidas por IA y la especial protección de los datos de salud, en línea con los principios de seguridad y confidencialidad reforzada.

- Recrytera

Se han considerado sus aportaciones en materia de digitalización de procesos selectivos y gestión de grandes volúmenes de información. Estas contribuciones han influido en el enfoque del anteproyecto hacia la automatización de procesos administrativos, la trazabilidad de actuaciones y la mejora de la eficiencia operativa, así como en la consideración de la

tecnología como herramienta para reforzar la transparencia y la igualdad de oportunidades.

• DigitalES

Se han incorporado sus aportaciones relativas a la alineación con el marco europeo, la gobernanza de la inteligencia artificial y las garantías jurídicas. En particular, el texto refuerza la coherencia con el Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial, incorpora la evaluación de impacto en sistemas de alto riesgo, la supervisión humana efectiva, la definición de roles de gobernanza y la atención específica a nuevas tipologías como la inteligencia artificial generativa.

Asimismo, de forma transversal, diversas aportaciones coincidieron en la necesidad de una mayor concreción técnica, lo que se ha abordado mediante la remisión a desarrollo reglamentario en aquellos aspectos que requieren flexibilidad y adaptación tecnológica. Estas aportaciones han sido analizadas y valoradas, y han motivado la incorporación o refuerzo en el texto articulado de previsiones relativas a la supervisión humana efectiva, la responsabilidad administrativa en decisiones automatizadas, el registro de sistemas de inteligencia artificial, los principios de minimización y gobernanza del dato, así como mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, manteniendo su concreción técnica para el desarrollo reglamentario.

b) Trámite de audiencia e información pública.

Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas por un periodo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante un plazo de 15 días hábiles, publicándose en el Portal de Transparencia.

c) Informes.

En la tramitación del anteproyecto, se han recabado los siguientes informes preceptivos:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 67.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, en cuanto a las medidas que afectan a la protección de datos personales, en aplicación del artículo 4.2.o) del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, aprobado por Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno.
- Informe de impacto económico de la Dirección General de Economía e Industria, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, así como en el artículo 19.3. b) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, en cuanto a la regulación de los principios generales de los procedimientos regulados, en aplicación del artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en cuanto a la incidencia en el ámbito competencial de las

entidades locales, en aplicación del artículo 13.4.g) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- Informe y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas, en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, de conformidad con el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con las observaciones realizadas en los informes preceptivos se señala lo siguiente:

➤ **OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA**

Se ha recibido informe de la Oficina de Calidad Normativa, de fecha 2 de marzo de 2026, respecto al cual debe señalarse los siguiente:

Se han recogido, en el texto del anteproyecto y en la MAIN las observaciones relativas a técnica normativa realizadas por la Oficina de Calidad Normativa.

Igualmente se han aceptado y recogido el resto de las observaciones realizadas a las distintas partes de la ley, a excepción de las siguientes:

- En el apartado 3.3.1. Observaciones generales al anteproyecto de ley, sugiere la Oficina de Calidad Normativa sustituir el término «compartición» en todo el anteproyecto de ley, dado que no se adecua a las normas lingüísticas generales de la Real Academia Española.

Cabe señalar que la palabra «compartición» está registrada en el Diccionario de la lengua española de la RAE y que se trata de una palabra de formación correcta con el sufijo -ción, que expresa acción y efecto de un verbo.

- En el apartado 3.3.2. Observaciones al título y a la parte expositiva del anteproyecto de ley, la Oficina de Calidad Normativa entiende que la exposición de motivos, que se extiende hasta la página 12, resulta extensa y compleja, por lo que se sugiere su revisión y simplificación del lenguaje a fin de facilitar su comprensión por todos. Y en ese sentido, propone la supresión del apartado III ya que su contenido es propio de la MAIN.

A este respecto si bien se han realizado modificaciones de cara a facilitar su comprensión, se ha mantenido el apartado III dado que el mismo resulta esencial para explicar tanto el contexto como el fundamento técnico de la necesidad de la ley.

- En el apartado 3.3.3. Observaciones al articulado y a la parte final del anteproyecto de ley, la Oficina de Calidad Normativa realiza las siguientes observaciones:

- El artículo 3 tiene como objeto establecer las definiciones necesarias para la mejor comprensión de los términos empleados en el anteproyecto de ley. Por ello, se sugiere suprimir las definiciones de «Inteligencia artificial generativa» en su apartado f), «Sistema agéntico de inteligencia artificial» en su apartado h) y «Sistema de identificación» en el apartado j) dado que dichas expresiones no son utilizadas en la norma proyectada.

Se ha considerado necesario incluir estas definiciones en el anteproyecto porque en el desarrollo de la ley van a resultar necesarias y se enmarcan en una materia que no se agota con la regulación legal. Además, las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid no contienen ninguna pauta sobre este particular.

- Adicionalmente, se sugiere valorar incluir la definición de las siguientes expresiones: «agente de inteligencia artificial», «sistema de inteligencia artificial de alto riesgo», «tecnología disruptiva» y «ciberseguridad».

Son vocablos de uso común y que además ya se recogen en el Reglamento europeo de inteligencia artificial.

- En el título del artículo 5 la Oficina de Calidad Normativa sugiere valorar la sustitución de «Obligaciones» por «Actuaciones del sector público autonómico».

Se trata de claras obligaciones que se establecen por ley.

- La Oficina de Calidad Normativa señala que el capítulo II establece la organización administrativa en materia digital y de la inteligencia artificial, decantándose por aludir, en primer lugar, al «Gobierno», indicando en su artículo 6 que le corresponde «establecer la política general del sector público autonómico en materia de administración digital», lo que resulta evidente para cualquier materia de competencia autonómica porque así lo determina el artículo 22 del EACM, por lo que considera dicho precepto es innecesario.

Resulta conveniente establecer la competencia del Gobierno en materia de administración digital, dado que es una política nueva que no viene recogida expresamente en el Estatuto de Autonomía. Además de que este artículo tiene un contenido más amplio de tipo organizativo.

- Por otro lado, observa la Oficina de Calidad Normativa que después del Gobierno, el órgano político y administrativo más destacado en la materia es la consejería competente por razón de la materia y su titular, al cual no se refiere el anteproyecto de forma directa, sino indirecta.

En este sentido cabe destacar que las consejerías ya tienen definidas sus competencias en los decretos de estructura orgánica, y las atribuciones competenciales más concretas a la Consejería de Digitalización se recogen a lo largo del anteproyecto.

- La Oficina de Calidad Normativa sugiere en este mismo capítulo II añadir un artículo en el que se identifique el órgano competente para decidir el despliegue de sistemas de inteligencia artificial a que se refiere el artículo 24.3 o los «órganos promotores» a que se refiere el artículo 7.2, así como el «órgano responsable por razón de la materia» a que se refiere el artículo 22.2.c) y 5 del anteproyecto de ley.

Sin perjuicio de que se trata de una materia organizativa más propia de un desarrollo reglamentario, a lo largo del anteproyecto se establece qué órgano va a resultar competente para decidir el despliegue de los sistemas de IA.

- Adicionalmente, sugiere la Oficina de Calidad Normativa valorar identificar el órgano al que se atribuye la competencia para decidir el despliegue de los «sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo» regulados en el capítulo III del Reglamento de Inteligencia Artificial. En esta materia se sugiere, además, especificar el órgano al que se atribuye la competencia de coordinación con la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial regulada en el Real Decreto 729/2023, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Supervisión de Inteligencia Artificial.

Sobre el órgano competente para decidir el despliegue, se suscribe lo dicho anteriormente. Y respecto del órgano de coordinación con la AESIA, además de ser una materia organizativa impropia de un texto legal, debe señalarse que aún no se ha aprobado la ley estatal sobre gobernanza de la IA, cuya aplicación a la CM obligará previsiblemente a un desarrollo reglamentario de más amplio alcance.

- En el artículo 7.2 la Oficina de Calidad Normativa solicita que se aclare si la función de «supervisar la implantación de las iniciativas de inteligencia artificial por parte de las Consejerías y organismos del sector público madrileño» es la que viene detallada en el artículo 22.4. En este caso y dada su importancia, se sugiere tratarla de forma separada de las funciones de coordinación e información, y detallar su contenido, entre otros, en relación con lo establecido en el citado artículo 22.4.

No es lo mismo la supervisión de las iniciativas de IA por parte de un órgano administrativo, y la supervisión humana de los sistemas de IA, que se recoge en el anteproyecto como un principio de transparencia al que obliga el Reglamento europeo de inteligencia artificial.

- Señala la Oficina de Calidad Normativa que el artículo 9.3 puede quedar redactado:

El Comité estará integrado por representantes de las consejerías y expertos independientes en derecho, tecnología y ética. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para el nombramiento de sus miembros de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, el régimen de incompatibilidades y de funcionamiento.

El anteproyecto establece que el Comité de Ética se integrará por representantes de la Administración, por lo que la composición y la designación de los miembros se establecerá reglamentariamente.

- En el artículo 15 se regula un «Sistema de información digital compartido», deduciéndose del anteproyecto de ley que se trataría de un sistema de información digital único para todo el sector público autonómico. No se indica, sin embargo, quien asumiría la competencia y gestión de dicho sistema único, ni cómo se produciría la integración de los distintos sistemas de información, entre ellos, el sistema de información de atención al ciudadano, por ello sugiere Oficina de Calidad Normativa añadirlo en el texto normativo y justificarlo en la MAIN.

Este precepto formula una norma de contenido finalista, cuya finalidad es la de utilizar los datos en poder de la Administración como apoyo a la innovación de los servicios públicos, y que el sistema sea compartido no significa que sea único. Los aspectos técnicos y operativos de la implantación del sistema se desarrollarán reglamentariamente, ya que no es propio de una ley descender al grado de detalle que se propugna en esta observación.

- Respecto a los artículos 19, 29, 30 y 35.2 la Oficina de Calidad Normativa señala la incidencia en las competencias de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, por lo que se estará a las observaciones formuladas por esa dirección general.
- El artículo 22.6 establece que «Reglamentariamente se establecerán los criterios para determinar los niveles de impacto de los sistemas de inteligencia artificial», lo que para la Oficina de Calidad Normativa podría entrar en contradicción con lo establecido en el artículos 6, 7 y anexo III del Reglamento de Inteligencia Artificial, que establecen los criterios para la clasificación de «los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo» y atribuyen a la Comisión la capacidad de modificar sus condiciones de aplicación, por lo que se sugiere añadir un inciso en el que se excepcione este ámbito.

Además de que se trata de conceptos diferentes los del anteproyecto y los del Reglamento europeo de inteligencia artificial, dado que el anteproyecto se refiere a todos los sistemas de IA, se ha introducido una salvedad respecto de lo dispuesto en el Reglamento europeo de inteligencia artificial para los sistemas de alto riesgo.

- En el artículo 23.2 sugiere la Oficina de Calidad Normativa especificar las materias sobre las que debe versar el informe de la Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial.

Será objeto de desarrollo reglamentario, ya que no es propio de una ley descender a regular estos aspectos técnicos.

Por lo que se refiere al apartado del informe dedicado a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se han aceptado todas las observaciones, tanto respecto del contenido como de la tramitación.

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS**

La Dirección General de Presupuestos ha emitido informe desfavorable sobre el anteproyecto de ley, con fecha de 26 de febrero de 2026, en tanto no se dé respuesta a las siguientes observaciones:

- Concretar el cálculo de los 3 o 6 millones que se considera que puede significar la aplicación de la ley en los tres primeros años después de su aprobación. Así como poner en relación este impacto presupuestario con la Estrategia de Digitalización 2023-2026: las cuantías presupuestadas en 2026, tanto en el presupuesto limitativo como en el estimativo, y el estado de ejecución de la misma.

Se ha incorporado su detalle en el apartado correspondiente de esta MAIN sobre el impacto presupuestario.

- Hacer una estimación del gasto que supondrá la creación de los nuevos órganos regulados en el anteproyecto.

Esta cuestión también ha sido objeto de desarrollo en el mismo apartado de la MAIN.

- Repercusión en los presupuestos de otros sujetos del sector público institucional incluidos en el ámbito de aplicación de la ley (hay que tener en cuenta su aplicación a universidades públicas, fundaciones del sector público y consorcios adscritos).

Se ha modificado y reducido el ámbito de aplicación de la Ley, no incluyendo ya otros sujetos del sector público.

- Modificación de las Leyes de la Agencia de Ciberseguridad y de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la nueva Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Se acepta y se incorporan al anteproyecto las modificaciones necesarias como consecuencia de dicha Ley.

La Dirección General de Presupuestos ha emitido nuevo informe el 6 de mayo de 2026, tras la remisión de nuevos textos del anteproyecto y de la MAIN, en el que reitera las anteriores observaciones.

Finalmente, tras la remisión de nuevos textos, la Dirección General de Presupuestos, con fecha 27 de mayo de 2026, ha informado favorablemente el anteproyecto de ley y la MAIN, condicionado a la aceptación de varias observaciones, entre ellas dos de carácter esencial, que se pasan a analizar a continuación.

- Tras examinar la Dirección General de Presupuestos la explicación y desglose contenidos en esta MAIN sobre los siguientes aspectos: coste de las medidas generales que implicará la aprobación de la ley (aproximadamente 6 millones de euros), relación del anteproyecto con la Estrategia de Digitalización, y coste de la creación de los nuevos órganos regulados en el anteproyecto, la Dirección General de Presupuestos concluye que la financiación de todas estas actuaciones deberá realizarse con los créditos presupuestarios disponibles en la *Sección 07: digitalización*, de los presupuestos.
- Ante la observación de que no se había incluido el cálculo del coste de implantación de la ley en otros sujetos del sector público institucional (universidades públicas, fundaciones del sector público y consorcios adscritos), y tras la contestación de que se había modificado en el anteproyecto su ámbito subjetivo de aplicación, no incluyéndose ya a esos sujetos, la Dirección General de Presupuestos opina que esta nueva definición del ámbito de aplicación de la ley “resulta contradictoria con el objeto de la Ley” y que no se concibe como solo una parte de la “administración” necesita avanzar hacia la meta de administración digital, dejando fuera a otra parte de la administración.

No se comparte la opinión manifestada, ya que la definición del ámbito de aplicación subjetivo es una decisión operativa tomada desde una concepción de la política pública de digitalización, que se centra en la prestación de servicios públicos por la Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos públicos. Además, esta ley parte de un modelo de administración digital contenido en la legislación básica estatal, las leyes 39 y 40/2015, que regulan la administración electrónica de la Administración general y de sus entes de derecho público. No está de más recordar que las universidades públicas gozan de una amplia autonomía (artículo 2.2.c) de la Ley 39/2015), y que las fundaciones son entidades de derecho privado, a las que no puede llegar esta ley en estas materias. Por lo que se refiere a los consorcios, aun siendo de derecho público, la Comunidad de Madrid no puede entrar de plano a regular su régimen jurídico por tratarse de entidades públicas creadas por varias administraciones públicas y que estarán adscritos a una sola de ellas.

- La observación sobre la necesidad de incorporación en la disposición final primera del

anteproyecto, que modifica la ley de creación de la Agencia de Ciberseguridad, de adaptación del régimen jurídico de la Agencia a la nueva Ley de Hacienda, aun habiéndose aceptado prácticamente en su totalidad, considera la Dirección General de Presupuestos que aún hay disposiciones no totalmente adaptadas.

Así en primer lugar, en la modificación que se efectúa en el apartado Cuatro de la disposición final primera del artículo 2.1 de la Ley de la Agencia, considera necesario cambiar la mención a la Administración institucional y sustituirla por la de sector público institucional, que es como se emplea actualmente en las Leyes 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Se acepta en parte la observación, y se hará referencia a las nuevas categorías de entidades institucionales establecidas en estas dos últimas leyes, pero la modificación se limitará a mencionar a los organismos públicos definidos en el artículo 2.1.a) de la Ley 1/1984. Asimismo, se acepta modificar la mención a las “empresas públicas autonómicas con forma de sociedad mercantil”, haciendo ahora referencia tan solo a las “sociedades mercantiles autonómicas”. Por tanto, no se va a incluir en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de la Agencia de Ciberseguridad a la totalidad del sector público institucional de la Comunidad de Madrid.

- En relación con la observación referida a que en la modificación que efectúa la disposición final primera al artículo 3 de la Ley de la Agencia de Ciberseguridad se distinga, cuando se haga referencia a la Comunidad de Madrid, entre el territorio y la entidad pública, no se considera necesario, primero porque es como está actualmente reflejado en el texto de la ley, segundo porque, en ningún caso, del contexto de las referencias se puede incurrir en dudas sobre el empleo del término ya que viene determinado por el ámbito de aplicación de la ley, y en tercer lugar, porque no es el objeto del anteproyecto modificar una terminología empleada por otra ley.
- Se recomienda también en el informe que se aproveche la ocasión para modificar el artículo 13 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, relativo a la contabilidad y control económico financiero para adaptarlo a la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, y al cambio de naturaleza jurídica de la Agencia.

No se acepta porque el cambio de naturaleza de la Agencia no afecta al sistema contable y de control de la Agencia, pues la contabilidad ya es pública en el texto vigente y el sistema de control económico financiero que tiene en la actualidad está permitido por la Ley de Hacienda.

Por lo que se refiere a la observación a la disposición final segunda, que modifica el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que regula la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, en relación con la

correcta referencia a la denominación oficial de la Ley de Hacienda, y en relación con la observación de que se precise en la disposición adicional única del anteproyecto que la atribución de competencias en materia de inteligencia artificial y ciberseguridad que realiza el anteproyecto, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se aceptan ambas y así se incorporarán al texto del anteproyecto.

- Se refiere también el informe respecto de la estimación de los costes de personal para poner en funcionamiento la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial que sin embargo no se ha dado información sobre los costes de los medios materiales, cabe indicar que no se han estimado ni tenido en cuenta porque se trata del funcionamiento de una unidad orgánica más de la consejería, y no se esperan costes especiales distintos al funcionamiento de cualquier unidad orgánica de la Comunidad de Madrid.
- Sobre la afirmación en el informe de que en esta MAIN se contempla la incorporación de medios humanos desde la Agencia de Ciberseguridad a Madrid Digital, cabe señalar que no se hace en este documento ninguna referencia a esa situación.
- En el informe se toma nota de que las actuaciones que se derivan de las competencias de la Comunidad de Madrid en materia de administración electrónica para los municipios de menos de 20.000 habitantes, se están sufragando en diversos programas con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios y que los gastos en que pudiera incurrir la Comunidad de Madrid se financiarán con cargo a la *Sección 07*.

Por último, en cuanto a las conclusiones del informe, que es **favorable** condicionado a que cualquier impacto corriente o futuro sea financiado dentro de los límites presupuestarios establecidos para la *Sección 07 Digitalización*, así como las observaciones anteriormente expuestas, siendo las relativas a municipios y la Disposición Adicional Única del Anteproyecto de Ley de carácter esencial, se manifiesta que todos los gastos en que se pudiera incurrir se sufragarán con las disponibilidades presupuestarias existentes en dicha sección presupuestaria.

➤ DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

La Dirección General de Recursos Humanos ha emitido informe sobre el anteproyecto de ley, con fecha de 4 de marzo de 2026, incorporando una serie de observaciones sobre el impacto presupuestario del anteproyecto que han sido objeto de contestación en el apartado correspondiente de esta MAIN. Respecto al resto de observaciones se indica lo siguiente:

- Se observa por parte de la Dirección General de Recursos Humanos la posible concurrencia competencial en el ámbito del Archivo electrónico único en los artículos 37 y 38 de la ley.

En este sentido cabe mencionar que el texto del anteproyecto se ha sometido a informe de

la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, que es el órgano directivo competente en esta materia y que ha realizado las observaciones oportunas siendo objeto de análisis en la MAIN.

No obstante, cabe explicar que la obligatoriedad de contar con un Archivo electrónico único viene establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que el anteproyecto de ley no incorpora ninguna carga que no existiera previamente.

- Por lo que se refiere a las disposiciones finales la Dirección General de Recursos Humanos señala lo siguiente:
 - La disposición final primera modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por el que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid eliminando del texto “la coordinación con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.”

La redacción de la disposición final primera establece en su primer párrafo que las funciones de la Agencia se ejercerán en coordinación con “todas aquellas entidades y organismos de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid con competencias en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones”, por lo que lejos de eliminar a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid lo que se pretende es ampliar los órganos respecto a los cuales se debe coordinar la Agencia de Ciberseguridad.

- La disposición final segunda modifica el apartado 1 del artículo 10. Uno de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y elimina la ciberseguridad del objeto de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. También da una nueva redacción a la letra j) del apartado 2 del artículo 10. Tres y elimina la competencia que tenía la citada Agencia en “gestión de recurso comunes para la prevención, detección y respuesta a los incidentes y amenazas de ciberseguridad en el ámbito de sus funciones, sin perjuicio de las competencias de la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid”.

Se ha modificado su redacción quedando del siguiente modo: «j) La elaboración y aprobación de las políticas de seguridad de los sistemas de información y comunicación electrónicas de titularidad de la Agencia y la gestión de los recursos comunes para la prevención, detección y respuesta a los incidentes y amenazas de ciberseguridad en el ámbito de sus funciones, en coordinación con la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid».

- Además, es necesario acompañar la correspondiente valoración del personal

existente en la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid que se vería afectado y que, en su caso, se traspasaría a la Agencia de Ciberseguridad.

Cabe señalar que en el anteproyecto de ley se incluye una habilitación legal en la disposición adicional única que servirá para que cuando se lleve a cabo todo el proceso de aplicación de la ley se realicen las valoraciones oportunas en coordinación con la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dado que en el momento actual no es posible anticipar todo lo que pudiera conllevar la aplicación de esta ley en su conjunto.

- En la disposición final tercera se recomienda utilizar la fórmula prevista en otras leyes: “La consejería competente en materia de hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en esta ley”.

Si bien se reconoce que la fórmula propuesta es la habitual, este centro directivo considera que resulta oportuna la referencia a modificaciones orgánicas porque nos encontramos ante entes con personalidades jurídicas diferentes.

Tras la remisión de un nuevo texto del anteproyecto y de la MAIN, la Dirección General de Recursos Humanos ha emitido informe **favorable** sobre el anteproyecto de ley, con fecha de 22 de mayo de 2026, sin perjuicio de las observaciones que se pasan a continuación a comentar:

- Señala la existencia de algunos errores tipográficos en el texto, así como la falta de adecuación del formato de las disposiciones finales a las directrices de técnica normativa: se procede a revisar el texto sin perjuicio de que la OFICAN ha abordado todos los aspectos de técnica normativa del anteproyecto que, como se ha dicho, han sido incorporados al mismo.
- Sobre la disposición final cuarta se observa que debe denominarse cláusula de “habilitación normativa” y desarrollarse siguiendo las directrices de técnica normativa.

Conviene señalar que el último texto remitido a la Dirección General de Recursos Humanos ya utilizaba dicho término, y por otra parte sobre el desarrollo de la habilitación normativa, conviene recordar que las directrices suponen recomendaciones al operador normativo cuyo alcance dependerá de las concretas características del contenido del texto y de la necesidad o no de concreción del mismo.

- Sobre la mención en la MAIN al artículo 23 bis, se trata de una errata que se corrige.
- En el artículo 6 debería sustituirse la mención al Gobierno por la Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Se acepta.

- Solicita la dirección general que se adapte el ámbito de aplicación a la nueva organización del sector público establecida en la Ley de Hacienda.

La mención a los “organismos públicos vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid” reproduce la clasificación recogida en el artículo 2.2.a) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, que incluye precisamente a los Organismos autónomos, a los Entes de Derecho público de régimen especial y a los Entes de Derecho público sometidos al derecho privado.

- Por lo que se refiere a la configuración en el anteproyecto de la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial, que según el informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos induce a confusión con el actual grupo de trabajo Oficina Técnica para el Impulso de la Inteligencia Artificial, caba aclarar lo siguiente.

El anteproyecto de ley crea directamente este órgano administrativo y no es misión de de esta ley precisar o aclarar las relaciones entre ambos órganos, máxime cuando uno de ellos se regula en una orden. Se trataría en todo caso de una decisión discrecional posterior, que tendrá que abordarse reglamentariamente, bien a través del decreto del Consejo de Gobierno que desarrolle en su caso las funciones de la nueva Oficina, o a través de orden del titular de la consejería. Por otra parte, ni las funciones de ambas ni su naturaleza jurídica son las mismas. Y, por último, la existencia de la Oficina Técnica no supone incremento de gasto público según se desprende tanto de la orden que la regula como del informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos a dicha orden.

Por otra parte, el informe también plantea que la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial no es un órgano administrativo, como se menciona más atrás en esta MAIN.

La Orden de 27 de marzo de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las denominaciones de las unidades administrativas inferiores a Subdirección General, en ningún momento niega que las divisiones no sean órganos administrativos.

Si acudimos a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 40/2015, que tiene carácter básico, son órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo, se puede concluir que la Oficina creada por esta ley es un verdadero órgano administrativo al tener entre sus funciones la de emitir informes preceptivos.

- Cuestiona la dirección general diversos aspectos de la regulación del Consejo para la Inteligencia Artificial en el artículo 8 del anteproyecto.

En primer lugar, el Consejo es un órgano claramente consultivo, sin perjuicio de que solo una de sus funciones tiene un carácter más decisorio, aunque también debe añadirse que la aprobación de una Estrategia sobre IA no supone, como sí se afirma en el informe, que dicha decisión tenga un contenido resolutorio. Tampoco es aceptable que se compare la competencia sobre la aprobación de esta Estrategia con la de otros planes y programas que son actualmente aprobados por el Consejo de Gobierno, dado que se trata en todo caso de una cuestión de carácter organizativo y discrecional que se enmarca dentro del esquema de gobernanza que se establece en el anteproyecto.

Por otra parte, la mención que se hace en el informe a que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, esta Estrategia es competencia del Consejo de Gobierno, debe recordarse que ese artículo en ningún momento atribuye la competencia para la aprobación de planes y programas al Consejo de Gobierno, sino solo establece su tramitación, y que, además, una ley puede modificar un reglamento.

Y por lo que se refiere a la solicitud de que en la redacción del artículo 8.3 del anteproyecto se cite en primer lugar la adscripción del órgano y después la presidencia, se acepta.

- Se hace también una observación al artículo 28.2 que regula la cuenta digital, que pretende que no se regule como una novedad de la ley (en la medida en que este precepto dice “se implantará la cuenta digital”), dado que ya existe desde 2024.

No se acepta, ya que es esta ley la que le da carta de naturaleza y la regula de manera más amplia y garantista.

- Por lo que se refiere a la observación al Título IV que regula la capacitación digital, se señala que resultaría aconsejable reenumerar el artículo 45 como artículo 44, dado que tanto el artículo 43 como el 45 se refieren a la formación de los empleados públicos.

Cabe señalar que el artículo 43 es el primer artículo de ese título y enmarca con carácter general la capacitación digital, corriendo a cargo del artículo 44 precisar la formación digital universal y del 45 la capacitación del empleado público, por lo que la distribución de artículos es sistemáticamente la apropiada.

- Propone también la Dirección General de Recursos Humanos respecto de la disposición final primera que modifica la Ley 14/2023, de 20 de diciembre, por la que se crea la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid, que se incluya en las letras n), ñ) y p) de la modificación del apartado 2 del artículo 7, una cláusula de salvaguarda respecto a aquellas que tienen atribuidas otros órganos de la Comunidad de Madrid, como pueden ser la actual Consejería de Economía, Hacienda y Empleo o la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.

Se acepta.

- También se plantea por la Dirección General de Recursos Humanos que se modifique la regulación del régimen de personal de la Agencia de Ciberseguridad, para clarificar, con carácter general, que su personal pueda ser funcionario y laboral.

No se especifica en el informe la razón de introducir esta clarificación en el régimen de personal de la Agencia, máxime teniendo en cuenta que en la redacción actual de la ley de la Agencia se determinan claramente los supuestos en que podrá incorporarse personal funcionario a la Agencia.

Ni la Ley de Hacienda ni la Ley 1/1984, establecen un principio de atribución específica de naturaleza para el personal al servicio de los organismos públicos, la primera guarda silencio como es obvio sobre esta materia, y la segunda solo establece que el personal de los Organismos Autónomos (única disposición de esa ley que se refiere al régimen de personal) podrá tener naturaleza funcional o laboral, no determinando por tanto en qué supuestos ni con qué requisitos se realizará la incorporación de personal funcionario.

Por tanto, dado que la Ley de la Agencia de Ciberseguridad establece en su artículo 8 que su personal tendrá naturaleza laboral, salvo cuando se ejerzan potestades administrativas, no se contradice lo dispuesto en las anteriores leyes, y se entiende que no es legalmente preciso modificar su régimen de personal.

- Por lo que se refiere a la observación sobre la falta de mención a las infraestructuras críticas en la regulación de las competencias de la Agencia de Ciberseguridad que se realiza en la nueva redacción del artículo 3.2 de su ley.

El anteproyecto de ley, en punto a la nueva regulación que efectúa de algunas de las competencias de la Agencia de Ciberseguridad, pretende reforzarlas tal y como se ha considerado más conveniente, una vez que se ha puesto en marcha y teniendo en cuenta la experiencia apreciada desde su creación.

- También apunta la Dirección General de Recursos Humanos en su informe la conveniencia de concretar en la disposición final segunda, que modifica el artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas relativo a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, que la Agencia se configura como ente público sometido a derecho privado de los previstos en el artículo 6 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Esta aclaración se considera innecesaria, por cuanto la nueva Ley de Hacienda, al contrario de lo que establece para la Agencia de Ciberseguridad, no obliga a realizar una adaptación de la naturaleza ni del régimen jurídico de la Agencia de Administración Digital,

sino que es la propia Ley de Hacienda la que lo hace directamente.

- Sobre la propuesta de modificación de la disposición final tercera que habilita a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a realizar las adecuaciones presupuestarias y orgánicas que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, a efectos de eliminar la referencia a las adecuaciones orgánicas, por ser materia más propia de los decretos de estructura orgánica, ya se ha contestado más atrás a esta cuestión, señalando que la habilitación por ley para realizar las adecuaciones orgánicas es precisa porque podría afectar a entes con personalidad jurídica que están regulados por ley, no pudiendo realizarse a través de un decreto de estructura orgánica.

Por último, por lo que hace a las competencias de la Dirección General de Recursos Humanos en cuanto a la emisión de su informe preceptivo, esto es, a la materia de costes de personal, el informe es favorable en relación con el coste que supone la creación de un nuevo órgano, la Oficina para el Impulso de la Inteligencia Artificial.

Aun así, se plantea en el informe la falta de explicación sobre el coste que supondrá el Escudo Digital regulado en el artículo 40, ni de las previsiones de gasto en formación respecto de los artículos 48 y 49.

El despliegue del Escudo Digital es competencia de la Agencia de Ciberseguridad, que ya está en desarrollo, y que se financia con los recursos ya asignados a la Agencia, dado que forma parte de su actual régimen competencial. Y respecto a los programas de formación que se pongan en marcha para las empresas y para el acceso al empleo de personas desempleadas, cabe señalar que se inscriben en el marco de las políticas públicas en la materia, como uno más de los perfiles que se desarrollan en el seno de las mismas.

➤ **CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS**

Se ha recibido informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos, de fecha 23 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido las observaciones realizadas al articulado de la ley, a excepción de las siguientes:

- El Consejo propone añadir al artículo 3, titulado definiciones, las definiciones del Reglamento de Inteligencia Artificial de los conceptos que se citan en esta ley y que no están incluidos en este artículo, como «datos biométricos», «riesgo», «entrenamiento» o «validación».

El Reglamento europeo de inteligencia artificial tiene efecto directo y no se considera procedente reproducir en esta ley sus definiciones.

- En relación con el artículo 15 de la ley, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos sugiere su revisión considerando al menos la inclusión de un punto final en el que se indique, para los datos personales el organismo responsable del tratamiento, conforme a la normativa de protección de datos personales, tal y como se hizo con Cuenta Digital, cuyo responsable del tratamiento es la Dirección General de Estrategia Digital, así como que el tratamiento o comunicación masiva de datos personales conllevará la previa anonimización de los datos personales. Este último se reitera respecto del artículo 16.7.

En primer lugar, el precepto establece un modelo, no crea ningún sistema de información; en todo caso su concreción posterior será objeto de regulación de acuerdo con las Leyes 39 y 40/2015. Por otra parte, los responsables del tratamiento de los datos de carácter personal y las medidas concretas concernientes a la protección de los datos están reguladas en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018. Una ley sectorial como esta no puede descender a tal grado de detalle cuando además ya está garantizado por las leyes especiales.

- Por último, respecto al artículo 21.1.a), titulado la inteligencia artificial en los servicios públicos digitales, señala el Consejo de Transparencia y Protección de Datos que habría que tener en cuenta en su redacción el artículo 22 del RGPD, que establece que todo interesado tendrá derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o que afecte significativamente de modo similar. Esto no se aplicará si ha dado su consentimiento o el responsable ha tomado las medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado lo que parece estar implícito en el texto de la ley. En el modelo que se propone de uso de inteligencia artificial de “datos compartidos”, tiene difícil encaje la ejecución efectiva, por parte del responsable del tratamiento, de los derechos que tiene un ciudadano si este solicita el derecho a la supresión de sus datos o el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas o a que no se le profile.

En el artículo 27.3 del anteproyecto, objeto también de observación por el Consejo y que ha sido aceptada, se garantiza el derecho a no ser objeto de decisiones automatizadas en el uso de sistemas de inteligencia artificial. Lo mismo ya lo garantiza el artículo 22 del RGPD, que como se ha dicho goza de efecto directo. Por tanto, no se alcanzan a entender las objeciones que plantea el Consejo sobre el difícil encaje de la ejecución efectiva de este derecho en el modelo que se propone en el anteproyecto, dado que va a estar plenamente garantizado por ley.

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA E INDUSTRIA**

La Dirección General de Economía e Industria a la que se solicitó informe de impacto económico en aplicación del artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el

Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, no ha realizado observaciones en su informe de 16 de febrero de 2026.

En concreto, señala en su informe que el anteproyecto de ley no establece cargas administrativas nuevas, ni obligaciones económicas o posibles sanciones. Asimismo, señala que no se imponen requisitos que alteren el mercado o la libre competencia, por lo que no aprecia una incidencia relevante en el sector afectado. Y, además, que las previsiones relativas al sector privado tienen un carácter meramente orientador o de fomento sin generar efectos de producción o consumo en el sector afectado.

No obstante, lo cual, ha solicitado a la Dirección General de Estrategia Digital que manifieste si considera que el anteproyecto tiene un impacto económico relevante.

Con fecha 3 de marzo de 2026 esa dirección general contesta que el anteproyecto no supone un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro.

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA**

Se ha recibido informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de fecha 19 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido las observaciones realizadas al articulado de la ley, a excepción de las siguientes:

- La Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, propone, en relación con los artículos 11, 15, 30 y 33, que se mencione o se tengan en cuenta sus competencias en las distintas materias tratadas en dichos preceptos.

Se considera al respecto que una ley no es la sede adecuada para definir o establecer competencias administrativas, ya que son los decretos de estructura y las normas reglamentarias de desarrollo de la ley las que han de acometer esta tarea.

- Sobre la previsión del artículo 13.3 de que los servicios públicos digitales “deberán garantizar una atención... adaptada a las circunstancias personales, sociales y territoriales de cada individuo y entidad interesada”, señala la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia que esta obligación es difícilmente compatible con una prestación realista de cualquier servicio público o privado.

Cabe señalar que la Orden conjunta de 3 de abril de 2023, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior y del Consejero de Administración Local y Digitalización, por la que se establecen las condiciones básicas de coordinación e interoperabilidad para la gestión digital de los servicios públicos de la Comunidad de Madrid basada en el tratamiento y almacenamiento de datos personales, contiene previsiones similares en sus artículos 1 y

3.

- En el artículo 19.2 se regula el acceso a los servicios públicos digitales exigiendo para todos ellos “medios adecuados de identificación y firma electrónica”. Esta exigencia según la Dirección General chocaría con algunos de los servicios de información y atención al ciudadano cuyos canales de comunicación con el ciudadano no exigen dichos medios identificativos.

El anteproyecto establece el empleo de medios adecuados de identificación, no los identifica, lo que implica que se deberán establecer reglamentariamente los que sean adecuados para cada servicio público digital.

Esta exigencia de medios adecuados de identificación y firma electrónica se establece también en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, y en la Comunidad de Madrid en el artículo 5.1 de la Orden conjunta de 3 de abril de 2023.

- En relación con el artículo 28.1 que permite la implantación de portales de internet y sedes electrónicas en la Comunidad de Madrid, se señala que esta previsión rompe con el modelo de sede electrónica única establecido por la Comunidad de Madrid.

Este precepto no rompe ningún modelo previo, que se recuerda que está establecido reglamentariamente (Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan aspectos relativos a los servicios electrónicos y a la comisión de redacción, coordinación y seguimiento del portal de internet de la Comunidad de Madrid.), sino que establece mediante ley la posibilidad, prevista por la legislación básica estatal, de poder crear las sedes electrónicas que se precisen.

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL**

Se ha recibido informe de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, de fecha 16 de febrero de 2026, procediéndose a aceptar y recoger todas las observaciones realizadas.

➤ **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local no ha efectuado observaciones, pero ha dado traslado de los informes de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia y de la Dirección General de Reequilibrio Territorial

➤ **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**

Secretaría General Técnica

Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 5 de marzo de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido las observaciones realizadas, a excepción de las dos siguientes:

- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sugiere que, tanto en la denominación del artículo 16 como en su contenido, se especifique que se refiere a datos públicos. En el caso de que el objeto del precepto sea más amplio y abarque, o pueda abarcar a los datos personales, deberá quedar específicamente sometido a los requisitos de la normativa de protección de datos, en particular en lo referente a la comunicación de datos.

El contenido del precepto se refiere en todo momento a datos públicos y la finalidad de este es clara en este sentido. No cabe olvidar que hasta la anterior legislatura la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo contaba con una oficina del dato, así denominada sin más calificativos, cuya competencia ha pasado en esta a la Consejería de Digitalización.

Por otra parte, cuando en el anteproyecto se regula algún aspecto relacionado con los datos personales, la ley se somete siempre a la legislación de protección de datos de carácter personal.

- La observación al artículo 23.1 viene a solicitar que en la motivación del acto administrativo producido mediante inteligencia artificial se indique expresamente la utilización de un sistema de inteligencia artificial.

En la medida en que en la motivación del acto se incorporan todos los aspectos relacionados con la utilización del sistema de inteligencia artificial y la solución propuesta por el sistema de inteligencia artificial, ya se está indicando e informando al interesado de su utilización.

Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios

Se ha recibido informe de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios, de fecha 18 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que las valoraciones realizadas en el mismo serán tenidas en cuenta en el desarrollo reglamentario de la ley así como en las medidas que se adopten para su ejecución.

En cuanto a la oportunidad de recabar el informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid y tras su valoración no se considera pertinente dado que el ámbito subjetivo de la ley se circunscribe a la Administración de la Comunidad de Madrid y a los organismos públicos vinculados o dependientes. Y en este sentido las personas físicas que interactúan en virtud de la ley con la Administración autonómica lo hacen en calidad de administrados y no de consumidores.

Dirección General Dirección General de Economía e Industria

Se ha recibido informe de la Dirección General de Economía e Industria, de fecha 18 de febrero de 2026, en el que se indica que la ley no garantiza la salvaguardia del derecho estadístico.

A este respecto se considera que no se produce vulneración del secreto estadístico dado que la ley no prevé en ningún momento la elaboración de estadísticas ni la recogida de datos con fines estadísticos. En todo caso esta ley no interfiere en la plena aplicación de la legislación que regula el secreto estadístico y no se alcanza a comprender la preocupación manifestada dado que la obligación de velar por el secreto estadístico corresponde a los servicios estadísticos que no son objeto de esta ley.

➤ **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES**

Secretaría General Técnica

Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de fecha 24 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido todas las observaciones realizadas.

➤ **CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS**

Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras ha emitido escrito con fecha de 20 de febrero de 2026 en el que se informa que no se realizan observaciones al contenido de la ley.

➤ **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

Secretaría General Técnica

Se ha recibido informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, de fecha 20 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se ha aceptado y recogido la observación realizada.

Dirección General de Investigación y Docencia

Se ha recibido informe de la Dirección General de Investigación y Docencia, de fecha 18 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido las observaciones realizadas al articulado de la ley, a excepción de la siguiente:

- Solicita esta Dirección General que se incorpore la mención a los organismos públicos de investigación de la Comunidad de Madrid en los artículos 42.5 y 49.

La mención a los entornos de experimentación y prueba que se realizaba en el artículo 42.5 ya no se mantiene en el anteproyecto, y respecto del artículo 49, solo se va a hacer referencia a las universidades como destinatarias de las medidas de impulso a la investigación, y no a los organismos públicos.

Dirección General de Salud Pública

Se ha recibido informe de la Dirección General de Salud Pública, de fecha 19 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido las observaciones realizadas al articulado de la ley, a excepción de las siguientes:

- El informe plantea como un punto crítico incorporar en el texto la necesidad de recabar informes preceptivos de la Consejería de Sanidad en general, y en particular, de la Dirección General de Salud Pública, ya que llama la atención esta ausencia, toda vez que sí se contempla el requerimiento de informes preceptivos de otras muchas estructuras y centros directivos.

En ningún precepto del anteproyecto se contempla la emisión de informes preceptivos de otros órganos que no sean los regulados en esta ley.

- También señala la conveniencia de hacer referencias concretas y puntuales al ámbito sanitario (registros, datos, inteligencia artificial en la sanidad, accesos sanitarios, etc.).

Cabe señalar que un texto legal no es el ámbito adecuado para realizar referencias organizativas ni competenciales singulares, más propias de un reglamento y de los decretos de estructura. Cuando la materia lo requiera, muchos preceptos de la ley serán objeto de su correspondiente desarrollo reglamentario, como dispone la disposición final cuarta.

- Por último, la implantación de sistemas de inteligencia artificial y las demás previsiones sobre los servicios públicos digitales se encuentran reguladas en la ley con carácter general, y se aplica a todas las políticas y servicios públicos de la Administración, no siendo necesario precisar para cada tipo de servicio las particularidades que sean pertinentes por razón de la materia, ya que será responsabilidad de cada servicio establecer las necesidades operativas que les afecten, algo en lo que no puede entrar la ley.

Dirección General Asistencial del Servicio Madrileño de Salud

Se ha recibido informe de la Dirección General Asistencial del Servicio Madrileño de Salud, de fecha 19 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido las

observaciones realizadas al articulado de la ley, a excepción de las siguientes:

- Se observa la ausencia de previsión específica de evaluaciones de impacto en derechos fundamentales, solicitando que se informe a la ciudadanía sobre cuándo se utilizan sistemas de inteligencia artificial, y que se realice una previsión sobre la posibilidad de utilización de la firma electrónica biométrica.

El Reglamento europeo de inteligencia artificial tiene efecto directo y no se considera procedente incorporar en el anteproyecto sus previsiones; pero, además, en el artículo 22.6 del anteproyecto, se efectúa una remisión al desarrollo reglamentario sobre el análisis de impacto de los sistemas de inteligencia artificial, que obviamente deberá incluir el de derechos fundamentales pues hay que interpretar conjuntamente el artículo 22.6 con el 22.4.

El artículo 23 del anteproyecto se aplica a la motivación en la utilización de todos los sistemas de inteligencia artificial.

Y sobre la firma electrónica biométrica, el artículo 19.2 establece el empleo de medios adecuados de identificación y firma, no los regula, lo que implica que se deberán establecer reglamentariamente los que sean adecuados para cada servicio público digital.

- La Dirección General Asistencial del Servicio Madrileño de Salud entiende que se deberían incluir en el anteproyecto garantías de protección de los ciudadanos, como el principio de no exclusión digital, el mantenimiento de canales alternativos no digitales, la asistencia y apoyo no digital, la evaluación de impacto en brecha digital, etc.

Todas estas garantías se encuentran preservadas en el anteproyecto a lo largo del texto, y algunas están ya reguladas tanto en la normativa de la Comunidad de Madrid como en la legislación básica estatal. Será el reglamento de desarrollo de la ley el que pueda dar cabida a desarrollos que puedan necesitar mayor precisión en la Comunidad de Madrid.

- Por último, la Dirección General Asistencial considera que el artículo 21.3 obliga a incorporar sistemas de inteligencia artificial en los procedimientos administrativos, y efectúa una serie de recomendaciones de adecuación del anteproyecto al ámbito sanitario.

En ningún caso se obliga a incorporar la inteligencia artificial, no sería realista en cuanto cada procedimiento tiene su singularidad y podrá o no ser objeto de tratamiento con esta tecnología. El precepto condiciona su implantación a la mejora del servicio público. Si no se dan estas dos circunstancias, no es posible interpretarlo en el sentido señalado en la observación.

Las recomendaciones efectuadas, tienen un enfoque particular pero como ya se ha señalado más atrás, dado que se trata de una ley general, no sanitaria.

➤ **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR**

Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior no ha formulado observaciones, pero ha remitido los informes de Canal de Isabel II, S.A. y de la Delegación de Protección de Datos de esta Consejería.

Canal de Isabel II S.A., M.P.

Se ha recibido informe de Canal Isabel II, de fecha 18 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido todas las observaciones realizadas, a excepción de la siguiente:

- Propone Canal Isabel II respecto al artículo 43 titulado capacitación digital universal la inclusión de un estándar mínimo de capacitación y así como la definición de «familias de conocimiento».

Estas cuestiones serán tenidas en cuenta en el correspondiente desarrollo reglamentario de la ley.

Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Se ha recibido informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de fecha 18 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido las observaciones realizadas, a excepción de la siguiente:

- Se solicita que se incorpore expresamente en varios artículos del anteproyecto la aplicación o sometimiento al Reglamento europeo de inteligencia artificial y al Reglamento europeo de Protección de Datos.

Como ya se ha dejado contestado a observaciones similares de otros órganos, tanto el Reglamento europeo de inteligencia artificial como el de Protección de Datos tienen efecto directo y no se considera procedente incorporar en una ley previsiones que ya son de obligatoria aplicación. Pero, además, en el artículo 21 del anteproyecto se contiene una remisión general a los citados reglamentos, remisión que resuelve cualquier duda al respecto sin necesidad de reiterarlo en preceptos concretos.

No obstante, dado que la ley requiere un desarrollo reglamentario posterior, podría considerarse realizar precisiones en el sentido solicitado por la Delegación de Protección

de Datos, cuando por razones de eficacia regulatoria se considere apropiado para completar o formular determinadas prescripciones.

- Muchas observaciones que se han realizado al anteproyecto inciden en la realización de precisiones y aclaraciones al texto, como que se señale la accesibilidad en el acceso a los servicios públicos digitales, que no se permita el acceso masivo o indiscriminado a datos personales, replantear si la Oficina Técnica de Impulso a la Inteligencia Artificial es el órgano más ágil para la llevanza del registro, la realización de auditorías técnicas periódicas por el Comité de ética o que se encomienden a la Agencia de Ciberseguridad, que entre los indicadores de la Administración digital se incorpore un indicador RGPD/IA, entre otras.

Sin perjuicio de que se trata en muchos casos de aportaciones que han sido objeto de valoración en la revisión del texto, en la mayoría de los casos pretenden someterlo a un grado de detalle que es impropio del carácter abstracto y de generalidad de una ley, que no puede contemplar todo matiz que pudiera deducirse de la literalidad del texto. Será en el desarrollo reglamentario cuando se tendrá la oportunidad de incorporar aspectos particulares o singulares si se considera necesario para una correcta inteligencia y aplicación de la ley, y cuando se podrán valorar las necesidades de los distintos servicios públicos y políticas concretas.

- Se propone también que se indique el punto de enlace con las autoridades nacionales competentes en materia de inteligencia artificial.

Se trata de una materia puramente organizativa que en principio se deberá definir por el Estado cuando aborde la gobernanza en esta materia a través de la ley que está tramitando, y en su caso la Comunidad de Madrid lo hará a través de una norma orgánica.

- Se sugiere revisar el artículo 13.4 para que el carácter automatizado de los procedimientos no sea una obligación sino una posibilidad.

El carácter automatizado de los procedimientos se encuentra regulado en la legislación básica estatal. Como muestra de ello, baste señalar en la exposición de motivos de la Ley 40/2015 se dice lo siguiente: “la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada”.

➤ **CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES**

Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales no ha

efectuado observaciones, pero ha dado traslado de las observaciones realizadas por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, por la Dirección General de Servicios Sociales e Integración y por la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad

Se ha recibido informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de fecha 19 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que las observaciones realizadas se centran todas en la propuesta de incluir referencias a la protección a los menores en el articulado del anteproyecto.

Como ya se ha señalado anteriormente respecto de la petición de incorporación al anteproyecto de menciones o competencias sectoriales, esta ley tiene un alcance general que se proyecta a todos los servicios públicos, pero no es la sede regulatoria de derechos o regulaciones sectoriales. En el caso concreto de esta observación, se pretende que se recojan derechos generales de los menores, que además ya se encuentran regulados en la correspondiente legislación sectorial (Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid), aunque en cualquier caso es en el reglamento de desarrollo en el que se podrán incluir los aspectos que sean necesarios de desarrollar.

Dirección General de Servicios Sociales e Integración

Se ha recibido informe de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, de fecha 20 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido todas las observaciones de carácter formal. Respecto al resto de observaciones realizadas se señala lo siguiente:

- La Dirección General de Servicios Sociales e Integración propone que se reordenen algunos de los capítulos del anteproyecto.
En el anteproyecto se sigue la lógica de regular primero como aspecto nuclear de la ley la implantación de la inteligencia artificial en la Administración, lo que luego va a tener en el resto del anteproyecto su aplicación concreta en administración digital y servicios públicos digitales. El título de la ley no tiene por qué recoger esta ordenación de preceptos ya que están interrelacionados.
- También realiza la dirección General consideraciones sobre el posible carácter declarativo del anteproyecto, para relacionarlas con la necesidad de concreción en el ámbito de los servicios sociales.

Se reitera lo ya dicho respecto de la observación realizada por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. No obstante, cabe mencionar que en su mayoría se trata de aspectos que se podrán considerar en el reglamento de desarrollo y

que se valorarán en este ámbito.

Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales

Se ha recibido informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 24 de febrero de 2026, respecto al cual debe señalarse que se han aceptado y recogido todas las observaciones realizadas, a excepción de las siguientes:

- Plantea la Delegación de Protección de Datos la incorporación al texto del anteproyecto de acotaciones a varios artículos sobre la aplicación o sometimiento de aspectos concretos al Reglamento europeo de inteligencia artificial, al Reglamento europeo de Protección de Datos o incluso al Esquema Nacional de Seguridad.

A es te respecto, cabe destacar que tanto el Reglamento europeo de inteligencia artificial como el de Protección de Datos tienen efecto directo y no se considera procedente incorporar en el anteproyecto previsiones concretas que ya son de aplicación por su carácter vinculante; pero, además, en el artículo 21 del anteproyecto se contiene una remisión general a los mismos, por lo que en consecuencia no resulta necesario indicar nada más. La reflexión que se pide que se realice sobre la importancia de las anteriores normas se ha tenido en cuenta en la redacción del anteproyecto y se tendrá en cuenta cuando se acometa el desarrollo reglamentario de la ley, ya que una parte importante de su contenido requerirá un desarrollo posterior.

- También se hace una observación al artículo 9 solicitando que se incorporen al Comité de Ética expertos en materia de protección de datos.

El artículo 9 prevé que el Comité estará formado por expertos en derecho, tecnología y ética, por lo que evidentemente da cabida también a esta especialidad de perfiles jurídicos.

- Y finalmente efectúa una observación para que se incorpore en el artículo 21 la intervención del Comité de Ética y del Delegado de Protección de Datos para la auditoría y supervisión de los sistemas de inteligencia artificial.

Estos órganos tienen solamente funciones de asesoramiento no ejecutivas, por lo que no procede su intervención en estos procedimientos.

➤ CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General Técnica

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte no ha efectuado

observaciones, pero ha dado traslado del informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

Asimismo, se solicitará informe facultativo a los siguientes órganos o centros directivos, de conformidad con el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de órganos especializados en las distintas materias que regula el anteproyecto, se ha considerado apropiado solicitarlos en la medida en que pueden enriquecer su texto y aportar iniciativas regulatorias que se tendrán en consideración:

- Consejo Asesor de Transformación Digital.
- Oficina Técnica para el Impulso de la Inteligencia Artificial.
- Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.
- Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.
- Dirección General de Función Pública.

En relación con las solicitudes de estos informes facultativos se señala lo siguiente:

➤ **CONSEJO ASESOR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

Se ha recibido informe del Consejo Asesor de Transformación Digital, aprobado en la sesión plenaria celebrada el día 6 de marzo de 2026.

La valoración global de la ley por parte del Consejo Asesor es positiva al considerar que constituye un avance estratégico relevante y una iniciativa oportuna para reforzar el liderazgo digital de la Comunidad de Madrid. No obstante, junto a este respaldo general, el Consejo Asesor realiza una serie de observaciones al texto para reforzar su operatividad práctica y su robustez jurídica, evitando riesgos de fragmentación regulatoria y garantizando una aplicación eficiente.

- En primer lugar, se recomienda evitar la creación de un marco autonómico paralelo al contenido en el Reglamento de Inteligencia Artificial que genere duplicidades innecesarias.

En este sentido, se ha revisado el texto para no reproducir obligaciones ya establecidas a nivel europeo y se han clarificado algunos conceptos de la ley que podían generar confusión. Cabe mencionar que la función del registro previsto en la ley debe entenderse en clave organizativa y de transparencia administrativa.

- El Consejo Asesor valora positivamente el modelo institucional previsto, pero subraya la necesidad de reforzar su claridad operativa. En particular, se considera imprescindible evitar solapamientos competenciales entre los distintos órganos creados y definir con precisión las responsabilidades de cada uno de ellos.

El modelo de gobernanza previsto en la ley responde a la necesidad de dotar a la Comunidad de Madrid de órganos especializados que permitan una gestión ordenada y responsable de la inteligencia artificial. La configuración de dichos órganos responde a un esquema definido de roles y funciones, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario donde podrá precisarse su funcionamiento con mayor detalle.

- Se reconoce el enfoque transversal del gobierno del dato como un elemento positivo, aunque se advierte desde el Consejo Asesor de la necesidad de diferenciar entre los datos, algoritmos y modelos desarrollados o propiedad de la Administración, y aquellos aportados por empresas en el marco de relaciones contractuales o colaborativas para no afectar al secreto empresarial, a la propiedad intelectual o a la confidencialidad. Y en esta línea recomienda introducir salvaguardas explícitas que excluyan los datos protegidos y garanticen una base jurídica adecuada para la reutilización, así como reforzar la trazabilidad en la aplicación del principio de “solo una vez” y en los intercambios de información entre órganos administrativos.

Cuando la ley incorpora la compartición de datos e información en la Comunidad de Madrid lo hace con pleno respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos, secreto empresarial y propiedad intelectual, así como a las limitaciones legales existentes y a los derechos de terceros. Respecto a la introducción de mecanismos concretos de trazabilidad, reutilización y acuerdos de compartición, forman parte del ámbito propio del desarrollo reglamentario y de la gestión administrativa ordinaria.

- El Consejo Asesor insiste en la importancia de la interoperabilidad real con el mercado, basada en estándares técnicos abiertos, APIs públicas y neutralidad tecnológica.

La ley promueve la interoperabilidad como principio esencial de la administración digital, en línea con las normas técnicas y los marcos nacionales y europeos ya existentes. La aplicación de estándares abiertos, la neutralidad tecnológica y la integración con soluciones del mercado deberán concretarse en los instrumentos técnicos y contractuales correspondientes.

- Desde el Consejo Asesor se propone un mayor desarrollo normativo con la inclusión de derechos como el acceso a información clara y comprensible, la revisión humana de decisiones automatizadas en función de su impacto, la corrección de errores y un mayor control sobre el uso de los datos personales. Asimismo, se advierte de que la transparencia puramente técnica no garantiza la comprensibilidad ciudadana, recomendándose la

elaboración de fichas informativas accesibles para cada sistema de IA.

El texto legal ya incorpora los principios de transparencia, supervisión humana y explicabilidad en términos coherentes con el Reglamento de Inteligencia Artificial y con la legislación estatal. Las propuestas relativas a instrumentos complementarios de información a la ciudadanía y a la graduación de los niveles de transparencia se valorarán en su desarrollo reglamentario y en la ejecución de la norma.

- En materia de seguridad y ciberseguridad, el Consejo Asesor reconoce la alineación general con el Esquema Nacional de Seguridad, si bien se manifiestan dudas sobre la concentración en un mismo órgano de funciones de definición estratégica, supervisión y ejecución, recomendándose una separación más clara de funciones.

La distribución de funciones entre definición estratégica, supervisión y ejecución se apoya en el sistema institucional ya vigente que ha sido objeto de revisión para evitar que estas funciones coincidan en un mismo órgano, respetando en todo caso tanto el Esquema Nacional de Seguridad como la normativa de ciberseguridad.

- El Consejo Asesor señala la ausencia de referencias explícitas al Reglamento eIDAS2 y a la futura cartera europea de identidad digital, recomendándose anticipar una hoja de ruta en esta materia.

Cabe recordar al respecto que estamos ante una norma con rango de ley y por tanto carácter general por lo que, en su caso, las referencias indicadas serán objeto de desarrollo reglamentario.

- En otro orden de cosas, aprecia el Consejo Asesor incoherencias conceptuales en la definición de la Cuenta Digital y se solicita reforzar la gobernanza de los canales, especialmente los de carácter informal.

En este sentido se ha procedido a clarificar la definición de Cuenta Digital. En cuanto a los aspectos conceptuales, operativos y de gobernanza de canales señalados, tal y como se ha insistido varias veces la ley se articula como un marco general, correspondiendo a su desarrollo posterior precisar estas y otras cuestiones. En todo caso, cabe recordar que la diferencia entre canales con efectos jurídicos y canales informativos o informales se rige ya por la normativa administrativa común, que resulta plenamente aplicable.

- Por último, considera el Consejo Asesor la necesidad de avanzar desde planteamientos generales hacia mecanismos verificables en materia de inclusión digital, auditoría independiente de sistemas de IA, talento público y medición del impacto real de la transformación digital.

La ley ya incorpora los principios de accesibilidad, no discriminación e inclusión digital

como ejes transversales de la administración digital. La concreción de auditorías, diagnósticos específicos o mecanismos operativos adicionales deberá realizarse mediante instrumentos reglamentarios y de planificación, teniendo en cuenta la diversidad de colectivos y servicios afectados.

➤ OFICINA TÉCNICA PARA EL IMPULSO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

La Oficina Técnica de Impulso de la Inteligencia Artificial ha emitido informe aprobado en su reunión celebrada el día 6 de marzo de 2026.

El informe realizado a la ley es globalmente positivo y merece una valoración favorable de la Oficina Técnica. No obstante, realiza algunas recomendaciones orientadas a reforzar la seguridad jurídica, la coherencia sistemática del marco regulatorio, la trazabilidad operativa y su plena alineación con el modelo europeo de gobernanza de la inteligencia artificial.

- En primer lugar, sugiere el informe valorar la conveniencia de incorporar una previsión expresa conforme a la cual todo sistema de Inteligencia Artificial adquirido, licenciado o desarrollado por encargo de la Comunidad de Madrid deba cumplir, al menos, determinadas condiciones mínimas, así como la previsión de evaluaciones periódicas.

La ley ya establece en capítulo II del Título I las obligaciones a que, a nivel legal, han de someterse los sistemas de inteligencia artificial que implante la Comunidad de Madrid, y los controles previos que deben realizarse antes de su implantación. Esta regulación de carácter general, porque será el reglamento de desarrollo el que precise, complemente y singularice, no puede descender a niveles de pura gestión administrativa al tratarse de un texto de rango legal. Y, por otra parte, el Reglamento europeo de inteligencia artificial contiene una regulación sobre el control y evaluación de dichos sistemas, que no deben ser objeto de transposición nacional dado que tiene efecto directo.

- También plantea la Oficina Técnica que la ley contemple de forma expresa la articulación de un sistema estructurado de control de proveedores de sistemas de inteligencia artificial en la contratación pública de dichos sistemas.

En esta materia hay que recordar que la ley no puede incidir en la legislación de contratos del sector público, y ésta ya tiene una regulación que daría cabida a los requerimientos específicos que necesite la Administración para la contratación de los sistemas de inteligencia artificial.

- Por último, señala la conveniencia de establecer un mecanismo de coordinación institucional con autoridades europeas y estatales.

La articulación de mecanismos de coordinación institucional en materia de inteligencia

artificial, que es una obligación establecida en el Reglamento europeo de inteligencia artificial, se deberá definir previamente por el Estado cuando aborde la gobernanza en esta materia a través de la ley que está tramitando, y en su caso la Comunidad de Madrid lo hará a través de una norma orgánica al tratarse de una materia puramente organizativa.

➤ **AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

No se ha recibido oficialmente informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

➤ **AGENCIA DE CIBERSEGURIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

La Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid ha emitido informe aprobado en la reunión de su Consejo de Administración celebrada el día 27 de febrero de 2026.

El informe se centra primordialmente en consideraciones relacionadas con las competencias en materia de ciberseguridad de la Agencia, por tanto, desde una perspectiva que en principio desborda la finalidad de esta ley, ya que ésta no tiene como finalidad regular la ciberseguridad de la administración digital y de los servicios públicos digitales, y solo lo hace para regular aspectos incidentales que se han considerado necesarios. A este respecto, la ciberseguridad en la Comunidad de Madrid está ampliamente contemplada en la ley que regula la Agencia de Ciberseguridad que ya contiene los mecanismos habilitadores para la coordinación de esta materia.

Por otra parte, las medidas de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad no son objeto de esta ley más que en la medida necesaria para completar regulaciones íntimamente relacionadas con algunas de sus prescripciones.

No obstante, se contestará a continuación a algunas de las observaciones realizadas que pueden tener interés para acotar la reflexión sobre aspectos generales de la ley:

- La Agencia de Ciberseguridad observa que no se ha realizado en el anteproyecto la incorporación completa del principio de seguridad de la información que solo está definido de manera general.

Efectivamente el objeto del anteproyecto en definir de manera general principios y reglas no debiendo entrar el ámbito del desarrollo reglamentario.

- Señala la Agencia que la ley no establece obligaciones expresas sobre la categorización, planes, entre otras, relacionados con algunas determinaciones del Esquema Nacional de Seguridad.

En este sentido cabe mencionar que la ley no puede entrar a regular aspectos técnicos que tienen su adecuada ubicación en el reglamento.

- La Agencia considera que se debería incorporar un artículo específico sobre ciberseguridad de los sistemas de inteligencia artificial, recomendando introducir en el texto de la ley determinadas medidas técnicas en materia de ciberseguridad.

Esta materia ya está regulada en el Reglamento europeo de inteligencia artificial, que tiene efecto directo, así como en el Esquema Nacional de Seguridad, y por tanto no resulta apropiado incorporar estas previsiones al anteproyecto. Como se ha apuntado, la ley, aunque incluye algunas exigencias generales en materia de ciberseguridad, no tiene como objeto regular la ciberseguridad y la Comunidad de Madrid ya cuenta con una ley específica en la materia.

- Plantea la Agencia que se atribuya expresamente a la Agencia de Ciberseguridad de la Comunidad de Madrid la elaboración y mantenimiento de la política de seguridad, su elevación al Consejo de Gobierno para aprobación y la supervisión de su cumplimiento en todas las entidades del sector público autonómico, que se establezca la obligación de revisar la política de seguridad, al menos, cada dos años, y que se regule en la ley el Escudo Digital.

Se trata claramente de materias que deben ser objeto de regulación por la propia Agencia de Ciberseguridad, ya que están recogidas entre las competencias de la ley de creación de la Agencia. La elaboración de la política global de seguridad está también atribuida a la Agencia en su ley.

- Por último, también se realizan observaciones a la regulación de la capacitación digital.

En esta materia se han seguido las observaciones realizadas por la Dirección General de Función Pública, competente en materia de formación de los empleados públicos.

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL**

Se ha recibido informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, con fecha de 16 de febrero de 2026, respecto al cual cabe realizar las siguientes consideraciones:

- La Subdirección General de Archivos y Gestión Documental de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, señala respecto del artículo 37.2 de la ley, que regula la conservación de los documentos electrónicos, que debería incorporarse al mismo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 54.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.,

Dicho párrafo del artículo 54.2 del Real Decreto 203/2021 ha sido incorporado en el artículo 37.1 de manera completa, a pesar de la observación realizada, ya que se establece que la copia electrónica auténtica generada tendrá la consideración de patrimonio documental a efectos de aplicación de la legislación en materia de patrimonio histórico.

- Se observa que el artículo 37 no adapta los apartados 3, 4 y 5 del artículo 54 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo. Aunque esta omisión no tiene consecuencias jurídicas al ser legislación básica se considera necesario que el anteproyecto los adapte, o, al menos, haga una remisión a ellos. Y se solicita que, en esa adaptación, se haga alusión, en materia de planificación de la preservación digital, a la figura del Plan de Preservación de Documentos Electrónicos al que se refiere el artículo 92.3 del futuro Reglamento del Sistema de Archivos.

Se pretende que una ley incorpore disposiciones de un reglamento de la Comunidad de Madrid, que además aún no se ha aprobado, lo que no se puede aceptar. Y en cuanto al contenido de los preceptos del reglamento estatal que dicha Dirección General considera necesario adaptar, aparte de que no se argumenta la razón de su incorporación, ni es buena técnica legislativa ni parece razonable introducir en un proyecto de ley normas reglamentarias tan detalladas como las que se proponen.

- En relación con el artículo 2.2 de la ley que establece la posibilidad de que las entidades locales se adhieran a las previsiones contenidas en la ley mediante convenio, se señala en el informe de la Dirección General que, a efectos de gestión documental y archivo electrónico único, podría dar lugar a interpretar que, mediante convenio, las Entidades Locales madrileñas podrían hacer uso para sí mismas de los sistemas y/o servicios que conforman el archivo electrónico único de la Comunidad de Madrid o adherirse a la Política de Gestión de Documentos Electrónicos de la Administración y el Sector Público de la Comunidad de Madrid.

La Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, regula directamente la colaboración con las entidades locales en materia de archivos, y al ser ley especial resulta de aplicación en esta materia, así como las demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

- El artículo 17 de la ley regula el Catálogo de Servicios Públicos Digitales. La correcta distinción entre procedimiento y servicio ayuda a la identificación de la tramitación y a organizar mejor la información administrativa. Esto tiene una implicación directa a nivel archivístico, ya que de esta correcta identificación depende la correcta identificación de las series documentales. Con el fin de que pueda constituirse una clara distinción entre procedimientos y servicios, la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental considera necesario que, en caso de que algún informe sugiera la eliminación de este, se busquen alternativas jurídicamente viables para poder mantener separados en dos fuentes independientes los procedimientos de los servicios.

Este precepto sólo contempla los servicios públicos digitales, concepto más amplio que el de procedimiento como se destaca en el artículo 13, y que es una de las novedades más significativas de esta ley. Los procedimientos administrativos no se ven afectados por formar parte de un servicio público digital, son realidades diferenciadas, lo mismo que un servicio público anterior a la realidad digital podría o no prestarse a través de distintos procedimientos, como instrumentos encaminados a la prestación de este.

- Se hace una observación de carácter general para que se tenga en cuenta en el anteproyecto la política de gestión de los archivos mediante el uso de la inteligencia artificial.

La implantación de sistemas de inteligencia artificial en la Comunidad de Madrid se encuentra regulada en la ley con carácter general, y se aplica a todas las políticas y servicios públicos de la Administración, no siendo necesario precisar para cada tipo de servicio las particularidades y restricciones que vengán establecidas por razón de la materia, ya que será responsabilidad de cada servicio establecer las necesidades operativas que les afecten, algo en lo que no puede entrar la ley.

- Respecto de la disposición transitoria primera, se sugiere que se establezca el órgano que apruebe el plan de adecuación a las previsiones de la ley una vez transcurrido el plazo de un año desde su aprobación.

La disposición final cuarta de la ley ya establece el órgano competente para su desarrollo y ejecución.

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA**

Se ha recibido informe de la Dirección General de Función Pública, con fecha de 20 de febrero de 2026, respecto al cual ha emitido una serie de observaciones, tanto desde el punto de vista de sus competencias en la materia, como otras de carácter general, de las que cabe señalar las que no han sido aceptadas y que se indican a continuación:

- La Dirección General de Función Pública propone, respecto de las medidas del anteproyecto que afectan al personal y a la formación del personal, una redacción alternativa del artículo 44, cuyo título reza “formación del empleado público”.

Se ha procedido a modificar este artículo introduciendo mejoras en su redacción y ampliando en parte su contenido, aunque no se ha introducido literalmente la redacción que se ha propuesto por dicha dirección general, ya que resulta en buena parte expositiva y detallada, entendiéndose que una ley debe manejar conceptos generales y fórmulas abstractas que luego den cabida a un mayor margen de aplicación.

- En cuanto al artículo 10, se observa la oportunidad de ampliar la colaboración con las “Administraciones Públicas” a todo el sector público, incluyendo universidades.

Cabe señalar que el ámbito de aplicación de la Ley 40/2015 coincide con el del anteproyecto, y que, dado el ámbito de aplicación de éste a todas las Administración Públicas, no se puede extender en abstracto a otros entes del sector público la obligación de colaboración a que se refiere el artículo 10. A este respecto, hay que recordar que la obligación de colaboración contenida en la Ley 40/2015 solo se aplica a las Administraciones Públicas. Otra cuestión es que efectivamente pueda existir colaboración voluntaria con otras entidades del sector público, y particularmente con las universidades, tal y como admite precisamente el anteproyecto en otro lugar del articulado.

- Sobre el artículo 28.5, que regula la sede electrónica, se indica desde la Dirección General de Función Pública que se precise que la resolución que apruebe su creación lo será sin perjuicio de su continua y obligada actualización y que se incorporará sin necesidad de modificar la resolución de creación.

No se considera necesario, primero porque es un aspecto más propio del reglamento. Y segundo porque la actual regulación de la sede de la Comunidad de Madrid, el Decreto 127/2022, de 7 de diciembre, no lo hace tampoco, pero tiene un alcance que incluiría esta posibilidad.

- En relación con el artículo 40 que regula la Política de Seguridad, plantea la Dirección General de Función Pública que en cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad se incluya la previsión de que en la elaboración de la política de seguridad tendrán participación los órganos competentes en materia de función pública, y que se especifique que en esta política se desarrollarán programas de sensibilización, concienciación y formación, dirigidos al personal del sector público de la Comunidad de Madrid.

Las obligaciones que pudieran resultar del cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad no son objeto de esta ley, y el desarrollo de este tanto en esta materia de formación como en las demás, no resulta oportuno realizarlo por esta ley, pues tendría que ser objeto de una norma reglamentaria. Por otra parte, la elaboración de la Política de Seguridad de la Comunidad de Madrid corresponde a la Agencia de Ciberseguridad, tal y como prevé la ley de creación de dicha Agencia, que es competente asimismo en materia de formación en materia de ciberseguridad.

Finalmente, tras la emisión de los citados informes y la sustanciación del trámite de audiencia e información pública, se solicitará:

- o Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.

- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

8. JUSTIFICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN FUERA DEL PLAN NORMATIVO.

Este proyecto no está incluido en el Plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, porque la propuesta para su tramitación ha sido en fecha posterior a la aprobación de este plan. Ahora bien, y no obstante lo anterior, el artículo 3.3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, posibilita la tramitación de propuestas normativas no incluidas en el Plan, siempre que se justifique su necesidad en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo, como sucede en el presente caso.

9. EVALUACIÓN EX POST.

No se considera necesario someter la norma a una evaluación posterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4.e), puesto en relación con los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El anteproyecto prevé mecanismos de seguimiento y evaluación de su aplicación, que permitirán valorar periódicamente su eficacia y adecuación, así como introducir las mejoras necesarias mediante desarrollo reglamentario o futuras modificaciones normativas especialmente en términos de reducción de cargas, calidad de servicios digitales y garantías en el uso de IA.

En consecuencia, el anteproyecto constituye un instrumento normativo necesario y proporcionado para situar a la Comunidad de Madrid en la vanguardia europea de la Administración digital, garantizando derechos, eficiencia y confianza pública.

En Madrid, a la fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL